



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Análisis de la viabilidad de la custodia compartida en el derecho
ecuatoriano frente al interés superior del menor

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Gallo Chávez, Mishell Esthefania

Montaluisa Llano, Pamela Lizeth

Tutor:

PhD. Alexis Roberto Rivera Andrade

Riobamba, Ecuador. 2026

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotras, Mishell Esthefania Gallo Chávez, con cédula de ciudadanía número 0550295026, y Pamela Lizeth Montaluisa Llano, con cédula de ciudadanía número 0503900979, autoras del trabajo de investigación titulado: "Análisis de la viabilidad de la custodia compartida en el derecho ecuatoriano frente al interés superior del menor", certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de nuestra entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Mishell Esthefania Gallo Chávez

C.I: 0550295026




Pamela Lizeth Montaluisa Llano

C.I: 0503900979

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, PhD. Alexis Roberto Rivera Andrade, catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas de la Universidad Nacional de Chimborazo, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: "Análisis de la viabilidad de la custodia compartida en el derecho ecuatoriano frente al interés superior del menor", bajo la autoría de Mishell Esthefania Gallo Chávez y Pamela Lizeth Montaluisa Llano; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 16 días del mes de abril de 2026.



PhD. Alexis Roberto Rivera Andrade

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "Análisis de la viabilidad de la custodia compartida en el derecho ecuatoriano frente al interés superior del menor", presentado por Mishell Esthefania Gallo Chávez y Pamela Lizeth Montaluisa Llano, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de sus autoras; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dra. Katherine Vanessa Estrada Vizuete

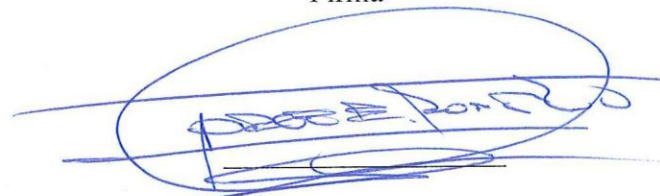
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma

Dr. Jorge Eudoro Romero Oviedo

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Firma



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento




UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **MISHELL ESTHEFANIA GALLO CHÁVEZ** con CC: **055029502-6** y **PAMELA LIZETH MONTALUISA LLANO** con CC: **050390097-9**, estudiantes de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**ANALISIS DE LA VIABILIDAD DE LA CUSTODIA COMPARTIDA EN EL DERECHO ECUATORIANO FRENTE AL INTERES SUPERIOR DEL MENOR**", cumple con el 3 % plagio y el 5 % generado potencialmente por la IA, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 21 de mayo de 2026



PhD. Alexis Roberto Rivera Andrade
TUTOR

DEDICATORIA

*Dedico con la mayor gratitud y un amor infinito este proyecto de investigación a **mis padres**, quienes han sido los arquitectos de mi destino y el cimiento de cada uno de mis sueños. Este logro no me pertenece solo a mí, sino a ellos, por el esfuerzo incansable, la entrega desmedida y los sacrificios silenciosos que realizaron para que yo pudiera, finalmente, alcanzar esta meta académica.*

*A mi padre, **Edison Vidal**, por ser mi roca y mi apoyo constante durante toda mi formación profesional. Gracias, papá, por esos sabios consejos que me brindaste en los momentos de duda y por trabajar arduamente, día tras día, con la única misión de darme lo mejor y asegurarte de que nunca me faltara nada, gracias por ser ese ejemplo indomable, cuya fortaleza no tiene límites y que nunca se ha dejado vencer por la adversidad.*

*A mi madre, **Myrian Iralda**, por ser mi pilar incondicional y por caminar a mi lado en cada paso de este gran sueño, tus palabras llenas de fe y de ánimo han sido la chispa que encendió mi voluntad, en los malos momentos; gracias por enseñarme que el amor y el valor permiten alcanzar cualquier meta.*

*A mis hermanos, **Anthony y Andrés**, por estar a mi lado, por su paciencia y por compartir conmigo los sacrificios de este camino.*

Asimismo, extendiendo este agradecimiento a mi familia, amigos cercanos, quienes, con un consejo oportuno, un abrazo o una palabra de motivación, me acompañaron en cada paso de esta travesía. A todos ustedes, les dedico este éxito como una muestra de gratitud por haber creído en mí incluso antes de que yo lo hiciera."

Mishell Esthefania Gallo Chávez

Entre cuidados, sacrificios y amor infinito, me enseñaron a creer en mí. Todo lo que soy comienza en ellos.

*A **Blanca Flor**, mi mamá y mejor amiga. Por sostenerme incluso cuando sus propias fuerzas flaqueaban, por regarme con su amor y permitirme florecer. Mi fortaleza no es más que el eco de la suya. Todo lo que soy es gracias a usted, y todo lo que aún quiero ser, también. Alcanzar esta meta es mi manera de recordarle que ni uno solo de sus sacrificios fue en vano. Le amo con el alma.*

*A **Juan Carlos**, mi papá y mi primer amor. Por ser ese lugar seguro al que siempre puedo volver y por creer en mis sueños con más fuerza que nadie. Prometo que este es solo el inicio y que algún día le haré sentir aún más orgulloso, porque sus ojos cansados también merecen ver recompensas y saber que cada esfuerzo valió la pena. Le amo por siempre.*

*A **Karla Valeria**, mi hermanita. Quiero que sepas que cada paso que doy y cada obstáculo que supero con esfuerzo, lleva también tu nombre. Esto es para ti, con la promesa eterna de ser cada día mi mejor versión, en mi profesión y en la vida, pero sobre todo en mi misión como tu hermana. Que todo lo que construyo te recuerde siempre el amor infinito que te tengo y el deseo de ser siempre un reflejo que te llene de orgullo.*

*A **Cristina y a Jorge**, mis hermanos de vida. Los que supieron abrazarme a la distancia cuando más lo necesité. Gracias por no soltarme la mano en este camino, por celebrar mis pequeñas victorias desde lejos y por ser ese lugar seguro al que siempre puedo volver para ser yo misma. Por el ayer, por el hoy y por todo lo que viene por delante. Los quiero mucho.*

*A mi **Andy**, por llegar en el momento justo y ser el impulso que necesitaba para este último tramo. Gracias por ser mi calma en el cierre de este ciclo y por llenar de paciencia, sonrisas y ternura el final de este gran sueño. Con todo mi corazón.*

De manera muy especial, a quienes conocí en este lugar, gracias por quitarle el frío a esta ciudad ajena. Gracias por ser mi refugio y por creer en mí cuando más lejos me sentía de todo.

Que estas páginas sean reflejo del profundo amor, respeto y admiración que siento, y una muestra de que cada paso dado ha sido, y seguirá siendo, por y para ustedes.

Pamela Lizeth Montaluisa Llano.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra gratitud eterna a nuestra alma mater, la Universidad Nacional de Chimborazo, por ser el suelo firme donde sembramos nuestros sueños y el escenario donde hoy los vemos florecer.

Al PhD. Alexis Rivera, nuestro tutor, le agradecemos por su guía invaluable; gracias por transformar nuestras dudas en certezas con esa paciencia y sabiduría que fueron el faro de este proyecto.

Con mucho aprecio, agradecemos al Dr. Fernando Peñafiel por su ayuda y dedicación, las cuales dejaron una enseñanza muy valiosa en nuestro camino académico.

Un agradecimiento profundo a esta ciudad de Riobamba, que nos abrió sus brazos cuando llegamos con el corazón lleno de nostalgia y las maletas cargadas de ilusiones. Gracias por ser nuestro hogar lejos de casa, por enseñarnos a caminar con independencia y por demostrarnos que, aunque estuviéramos lejos de los nuestros, nunca estuvimos solos. Lo aprendido en esta noble institución y en cada rincón de esta ciudad será la luz que guíe nuestro ejercicio profesional.

A nuestras familias, por ser el motor que nos impulsó a seguir adelante y por comprendernos en las largas jornadas de trabajo compartido. Este logro es el resultado del esfuerzo de todos.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.3. OBJETIVOS.....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
CAPÍTULO II.....	18
2. MARCO TEÓRICO.....	18
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	18
2.2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.2.1. UNIDAD I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS, CONCEPTUALES Y VIABILIDAD NORMATIVA.....	19
2.2.1.1. LA CUSTODIA COMPARTIDA Y LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL COMO FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE FAMILIA.....	19
2.2.1.2. EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y SU NATURALEZA COMO CONCEPTO JURÍDICO INDETERMINADO.....	20
2.2.1.3. MARCO NORMATIVO ECUATORIANO: DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.....	22
2.2.1.4. VIABILIDAD JURÍDICA Y VACÍOS NORMATIVOS: NECESIDAD DE INCLUSIÓN EXPLÍCITA Y CRITERIOS UNIFORMES.....	23
2.2.2. UNIDAD II: MARCO LEGAL ECUATORIANO Y ANÁLISIS DE VIABILIDAD.....	24
2.2.2.1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO	24
2.2.2.2. VIABILIDAD JURÍDICA Y EL CAMBIO DE PERSPECTIVA.....	25

2.2.2.3. LÍMITES Y CONDICIONANTES LEGALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CUSTODIA COMPARTIDA EN ECUADOR	27
2.2.2.4. CUSTODIA COMPARTIDA Y SU COMPATIBILIDAD CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	28
2.2.3. UNIDAD III: DESAFÍOS ACTUALES Y FACTORES CRÍTICOS EN LA PRÁCTICA JUDICIAL.....	29
2.2.3.1. OBSTRUCCIÓN DEL VÍNCULO PARENTAL Y DESIGUALDAD DE RESPONSABILIDADES	29
2.2.3.2. RESPUESTAS JUDICIALES FRENTE A LA OBSTRUCCIÓN DEL VÍNCULO PARENTAL EN EL DERECHO COMPARADO (ECUADOR-VENEZUELA-COLOMBIA).....	30
2.2.3.3. PERCEPCIÓN SOCIAL Y ACEPTACIÓN DE LA CUSTODIA COMPARTIDA	34
2.2.3.4. CRITERIOS JUDICIALES PARA LA APLICACIÓN DE LA CUSTODIA COMPARTIDA EN CONTEXTOS DE ALTA CONFLICTIVIDAD PARENTAL	35
CAPÍTULO III.....	37
3. METODOLOGÍA.....	37
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	37
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	38
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	38
3.4. TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN	39
CAPITULO IV.....	40
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	40
4.1. RESULTADOS	40
4.1.1. MARCO NORMATIVO DE LA CUSTODIA COMPARTIDA.....	40
4.1.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO Y PERCEPCIÓN DE EXPERTOS.....	41
4.1.3. ANÁLISIS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL Y JURISPRUDENCIA	44
4.1.4. IDENTIFICACIÓN DE OBSTÁCULOS NORMATIVOS, INSTITUCIONALES Y SOCIOCULTURALES	45
4.1.5. PERCEPCIÓN DE EXPERTOS SOBRE LA VIABILIDAD DE LA CUSTODIA COMPARTIDA	47
4.1.6. OBSTÁCULOS Y DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN	49
4.1.7. MODELOS COMPARADOS COMO REFERENCIA	50
4.2. DISCUSIÓN.....	52
CAPITULO V	54
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	54
5.1. CONCLUSIONES.....	54
5.2. RECOMENDACIONES.....	55
BIBLIOGRAFÍA.....	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Análisis comparado de la legislación en relación al tratamiento judicial de la obstrucción del vínculo parental	32
Tabla 2. Síntesis de la Fundamentación Normativa.....	40
Tabla 3. Análisis Comparativo: Marco Normativo vs. Percepción de Expertos	43
Tabla 4. Evolución de los Criterios Judiciales.....	45
Tabla 5. Obstáculos para la Aplicación de la Custodia Compartida.....	46
Tabla 6. Perfil de los Expertos Entrevistados	47
Tabla 7. Percepción de los Expertos sobre la Suficiencia del Marco Legal Vigente	47
Tabla 8. Beneficios y Riesgos de la Custodia Compartida Identificados por los Expertos	48
Tabla 9. Principales Obstáculos y Desafíos para la Implementación de la Custodia Compartida.....	49
Tabla 10. Modelos Internacionales de Referencia para la Implementación de la Custodia Compartida.....	51

RESUMEN

La presente investigación analiza la viabilidad de la custodia compartida en el derecho ecuatoriano que presenta frente al interés superior del menor. Mediante un método de investigación de tipo cualitativo, con diseño no experimental y de corte transversal, se analiza el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia y los saberes de las expertas y de los expertos. Las afirmaciones del resultado muestran la existencia de un desconcierto a la hora de abordar la compartición de la custodia, no obstante que los principios constitucionales se sostengan en soportar la custodia compartida. Además, la Sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional enunció la exclusión de la preferencia materna en lo que respecta la custodia en general, mas no estableció la compartición de la custodia como una opción para ejercerla por un órgano jurisdiccional, dejándola únicamente como una posibilidad de generar alternativas de acuerdo de los progenitores. Las entrevistas de experto/a ponen de manifiesto las dificultades en la implementación de la compartición de la custodia, tales como la persistencia de estereotipos de género, la falta de parámetros a la hora de dar un tratamiento concertado y la carencia de un control del cumplimiento. Por último, se defiende que debe existir una reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se incorpore la compartición de la custodia como opción preferente de la custodia, estableciendo criterios de aplicación y mecanismos de evaluación que sean periódicos en pro del interés superior de la niña o del niño.

Palabras claves: custodia compartida, interés superior del menor, derecho de familia, corresponsabilidad parental, Código de la Niñez y Adolescencia, Corte Constitucional.

Abstract

This study examined the feasibility of shared parenting and custody agreements within the framework of Ecuadorian family law. It analyzes the extent to which such arrangements align with or challenge the principle of the best interests of the child, and evaluated the current regulatory framework governing these agreements. A methodological qualitative study was conducted using a non-experimental cross-sectional design to examine: 1) the current laws and regulations (regulatory framework) governing shared custody, 2) recent jurisprudence handed down (2020-2025) concerning shared custody, and 3) various experts' perceptions of shared custody. The findings indicated that there are considerable gaps in existing Ecuadorian law regarding the establishment of shared custody. Although Constitutional principles should support shared custody, Ruling No. 28-15-IN/21 of the Constitutional Court (CC) rejected the use of maternal preferences, did not specifically state that shared custody is a viable option, and left it achievable only by agreement between the parents. Experts interviewed noted significant practical barriers to implementing shared custody (e.g., upholding gender stereotypes, even within the family law community, the lack of consistent criteria governing shared custody, and the absence of monitoring or follow-up mechanisms). In conclusion, it is necessary to reform the Organic Code of Children and Adolescents to reflect that shared custody is the preferred option in custody cases and to provide specific guidelines for courts.

Keywords: shared custody, best interests of the child, family law, parental responsibility,

Code of Children and Adolescents, Constitutional Court.



Reviewed by:

Jenny Alexandra Freire Rivera, M.Ed.

ENGLISH PROFESSOR

ID No.: 0604235036

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

La custodia compartida constituye actualmente uno de los temas más relevantes y debatidos dentro del derecho de familia contemporáneo, al estar estrechamente vinculada con el principio de corresponsabilidad parental. Este principio se entiende como el deber equitativo de ambos progenitores de garantizar el cuidado, la educación y la protección integral de sus hijos, reconociendo a niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos (Ortega Guillén, 2025). En este sentido, se han elaborado protocolos e instrumentos internacionales que establecen unos lineamientos que buscan garantizar dicha protección integral, acentuando el rol activo y equilibrado que deben tener ambos progenitores en la crianza (Camacho Oliva, 2022).

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce que los menores tienen derecho a mantener relaciones significativas y estables con sus progenitores, la práctica de la custodia compartida tiene muchas limitaciones si tenemos en consideración la realidad ecuatoriana. El proceso judicial tiende hacia la custodia monoparental en los procesos de separación/divorcio, lo cual está en contradicción con lo que dictan las normas (Ochoa Escobar et al., 2021). Esta tendencia se potencia todavía más en el caso de ausencia de criterios uniformes sobre qué se entiende por el interés superior del niño y por la existencia de estereotipos de género que asocian la figura del cuidado fundamentalmente a la madre y la figura económica a los hombres (Camacho Oliva, 2022).

Con esta lógica, la investigación tiene como variables de estudio la custodia compartida, la corresponsabilidad parental, los criterios de los tribunales, los estereotipos de género y la garantía del interés superior del niño, la niña y el adolescente. La cuestión principal reside en las limitaciones entre la normativa, la judicatura y los aspectos socioculturales en el desarrollo de la custodia compartida en el territorio ecuatoriano, lo que a su vez iría en detrimento del bienestar emocional y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de un proceso de custodia compartida, los cuales, al final del día, son el verdadero eje central para la entrega de una custodia compartida.

Forma parte de la metodología de la investigación la forma como se desarrolla este enfoque de investigación, que es un enfoque de carácter cualitativo bajo la lógica del planteamiento de la investigación jurídica analítica, la cual, sobre la base de un examen documental de la normativa nacional e internacional e incluso el examen de criterios jurisprudenciales en el ámbito del derecho de familia, permite entender totalmente cómo se interpreta y se aplica la figura de la custodia compartida mediante el sistema judicial ecuatoriano.

La relevancia de la investigación radica en ofrecer una visión crítica y actualizada sobre la aplicación efectiva de la custodia compartida, evidenciando las tensiones que poseen el sistema jurídico con aquellas prácticas judiciales y sociales condicionantes de su aplicación. Igualmente, procura ofrecer elementos de reflexión académica que contribuyan al robustecimiento del debate jurídico y a un proceso de mejora de aquellas decisiones

judiciales que van en el sentido de alcanzar una protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

En tal contexto, el objetivo general de la investigación es el de analizar la viabilidad jurídica y operativa de la custodia compartida en el ámbito del derecho de familia ecuatoriano, a partir de la revisión de la normativa vigente y de la práctica judicial, de modo que permita poner de manifiesto aquellas razones de derecho, de carácter judicial y sociocultural de su aplicación e incluso de la garantía efectiva del interés superior del menor.

1.1. Planteamiento del Problema

La corresponsabilidad parental constituye un principio esencial del derecho de familia contemporáneo, orientado a garantizar que ambos progenitores asuman de manera equitativa las responsabilidades relacionadas con el cuidado, la educación y la protección de los hijos, promoviendo así su bienestar integral (Ortega Guillén, 2025). No obstante, históricamente esta responsabilidad no ha sido ejercida de forma equilibrada, pues las dinámicas sociales y culturales han asignado tradicionalmente al padre el rol de proveedor económico y a la madre el cuidado directo y cotidiano de los hijos (Silva Sánchez, 2025).

Diferentes instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, todos los instrumentos internacionales firmados por Ecuador, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de 1966 o la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. (Ortega Guillén, 2025) ya reconocen la necesidad de proteger, de manera integral, a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, pero en la práctica judicial ecuatoriana persisten importantes dificultades para poder materializar de una u otra forma tales principios. A pesar de que países como Estados Unidos, Alemania, España, Portugal y varios Estados latinoamericanos han avanzado en la implementación de la custodia compartida como mecanismo para fortalecer el vínculo parental (Gallardo Chacha, 2022; Fuentala Mera y Espinosa Narváez, 2022), en Ecuador su aplicación sigue siendo limitada.

Si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a través de la Constitución de la República de 2008, el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003 y el Código Orgánico Integral Penal de 2014, incorpora principios orientados a la corresponsabilidad parental y al interés superior del menor (Ochoa Escobar et al., 2021), la práctica judicial continúa privilegiando la custodia monoparental. Una brecha jurídica evidente entre la ley y el uso efectivo de la misma es la que contrasta con las normas legales, en que la institución de la custodia compartida parece ser manejada por el o la juez/a de bien, y la indeterminación jurídica del concepto de interés superior del menor (Camacho Oliva, 2022; Ceballos Cabrera y Rodríguez Salcedo, 2024).

Esto podría generar importantes efectos colaterales, que van desde una disminución del grado de contacto de los niños, niñas y adolescentes con uno de sus progenitores, con una distribución desigual en la distribución de las cargas parentales hasta un aumento en la desconfianza de la sociedad respecto de las decisiones tomada por el sistema de justicia

familiar (Camacho Oliva, 2022). En este contexto, el problema de investigación se centra en las limitaciones normativas, interpretativas y socioculturales que obstaculizan la aplicación efectiva de la custodia compartida en el Ecuador y que comprometen la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

A partir de ello, se plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿Cómo influyen las limitaciones normativas, los criterios judiciales y los estereotipos de género en la aplicación efectiva de la custodia compartida en Ecuador y de qué manera afectan la garantía del interés superior del niño, niña y adolescente?

El aporte del estudio está en mostrar críticamente la distancia entre las normas puestas por la ley ecuatoriana en relación con su puesta en práctica en los procesos de custodia compartida. Desde un enfoque analítico se pondrá en relación elementos jurídicos y socio familiares para saber de qué manera éstas limitan la protección integral de los niños, niñas y adolescentes; aportando una mirada amplia y actual que permite acceder a los problemas de tipo operacional, procedimentales y culturales que limitan la aplicación de la custodia compartida en Ecuador. En conclusión, determina un análisis riguroso que busca fortalecer el debate académico y proponer lineamientos que favorezcan decisiones orientadas al bienestar infantil.

1.2. Justificación

Asegurar el bienestar y la protección de los derechos de los niñas, niños y adolescentes, es un deber que debe asumir el Estado. Por lo que las normativas legales deben propiciar el cumplimiento de tales derechos. En el caso del interés superior del menor en situaciones de divorcio o separación de los padres, velar por el cuidado y protección del niño es un principio fundamental del derecho.

En este sentido, se introduce la custodia compartida al ámbito del Derecho Internacional como una alternativa para equilibrar las responsabilidades que tienen padres e hijos. Sin embargo, las prácticas forenses concluyeron que el régimen de custodia habitual es de tipo monoparental, por lo que las responsabilidades de los progenitores suelen ser desiguales, lo que afecta el desarrollo integral de los/as menores. La cuestión expuesta nos invita a reflexionar en torno a la viabilidad jurídica y práctica de la custodia compartida en la actualidad como modelo alternativo que persigue la corresponsabilidad y el interés superior del menor con el mismo objetivo.

La importancia de este análisis resulta pertinente debido a la importancia y visibilidad internacional que actualmente ha cobrado la custodia compartida como una medida que promueve la corresponsabilidad parental. Aunado a esto en Ecuador, las leyes y normativas vigentes reconocen esta corresponsabilidad, por lo que se debe velar por su aplicación práctica. Aunque actualmente sigue siendo limitada debido a vacíos legales, falta de lineamientos jurisprudenciales uniformes y la persistencia de estereotipos de género

dentro de los procesos judiciales, se debe procurar la reducción de estos obstáculos en beneficio de los derechos de los menores.

A nivel social, esta investigación pretende comprender la influencia que los factores culturales, institucionales y normativos tienen en las decisiones judiciales asociadas con la custodia de los hijos. Además, permite visibilizar la importancia de que ambos padres mantengan una participación activa en la crianza y formación de los hijos, lo cual favorece su desarrollo integral y fortalece la estructura familiar en contextos de separación.

A nivel académico, esta investigación representa un aporte significativo para el campo del derecho civil y de familia, al ofrecer un análisis actualizado de la custodia compartida en Ecuador entre los años 2020 y 2025. Esto permitirá comprender las causas que dificultan su implementación efectiva y proponer posibles rutas de mejora para la interpretación judicial y la formulación de políticas públicas en materia de protección a la niñez.

Todo esto, ofrece a la investigación relevancia teórica, práctica y social, debido a que amplía la comprensión de la custodia compartida como expresión del principio de corresponsabilidad parental, proporcionando elementos de análisis que pueden orientar a los procesos de toma de decisiones más equitativas.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar la viabilidad jurídica y operativa de la custodia compartida en el derecho de familia ecuatoriano, mediante el examen de la normativa vigente y la práctica judicial, con el propósito de conocer los factores legales, judiciales y socioculturales que inciden en su aplicación y, por ende, en la efectiva protección del interés superior del menor.

1.3.2. Objetivos Específicos

Revisar el marco normativo ecuatoriano sobre custodia compartida y corresponsabilidad parental, para comprender su fundamentación teórica en relación con el principio del interés superior del menor.

Analizar los criterios y resoluciones judiciales emitidas en los juzgados de familia de Ecuador, para determinar la interpretación práctica de la figura de la custodia compartida y su coherencia con los derechos de la infancia.

Identificar los obstáculos de orden normativo, institucional y sociocultural que limitan la aplicación justa y efectiva de la custodia compartida y comprometen la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

La literatura académica ecuatoriana de los últimos cinco años refleja un consenso doctrinal sobre la necesidad de superar el modelo de tenencia monoparental tradicional. Vázquez, Narváez, Trelles y Erazo (2020) realizaron un estudio comparativo metodológico concluyendo que Ecuador requiere una reforma integral al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) para establecer la equidad coparental, identificando un vacío normativo significativo respecto a la regulación de la tenencia compartida, debido a que, los autores decidieron argumentar que el diseño jurídico formulado por la Constitución del Estado ecuatoriano en torno a la tenencia de los menores de edad propende por la preferencia de la custodia monoparental, precisamente la materna en segundo lugar a la disposición del principio de igualdad consagrado por la Constitución.

Pico Acosta (2023) hizo un análisis de carácter doctrinario referido al régimen de tenencia compartida en el Ecuador, y analizó los criterios y factores de valoración que deberían orientar a los jueces/as y magistrados/as en su ejercicio profesional. La investigación del autor porque dentro de las decisiones orientadas por el interés superior de los menores/as este principio debe ser el objeto de todo tipo de determinación y, a su vez, situó situaciones y condiciones de vulnerabilidad tal como puede ser, por ejemplo, la alienación parental que afectan el desarrollo integral de los/as niños/as y de los/as adolescentes. En este sentido, Murillo y Vázquez (2020) analizaron los cimientos jurídicos de la tenencia compartida desde el bloque de la constitucionalidad ecuatoriana, incluso plantearon como su propuesta la reforma del CONA para su regulación y utilización en la custodia compartida.

En el sentido comparado de Latinoamérica, Castillo Yara (2020: 180) adecúa los elementos fundantes de la custodia compartida en la República de Colombia a partir de la sentencia STC12085-2018 de la Corte Suprema de Justicia, de tal manera que si bien no existe regulación expresa para la custodia compartida, sí sería posible el reconocimiento de jurisprudencial de la figura, ya que se fundamenta en los principios constitucionales de corresponsabilidad parental y derechos de la niñez. Por su parte, Herrera y Lathrop (2017: 52-59) realizaron un estudio comparado de las relaciones jurídicas entre progenitores e hijos de acuerdo a la legislación latinoamericana, tal y como muestran las sucesivas incorporaciones de la terminología desde la tradicional patria potestad hasta elementos más propios de la responsabilidad parental en materia de custodia desarrollado en Argentina y Colombia.

Asimismo, el principio del interés superior del niño ha sido ampliamente objeto de revisión teórica como fundamentación de las resoluciones en la materia de custodia. García Rubio (2023) sistematizó la triple dimensión establecida por la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño (2013): como derecho sustantivo, como principio

jurídico interpretativo y como norma de procedimiento y, esta construcción tripartita es evidente en el progresivo reconocimiento de la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador.

Fariña, Seijo, Arce y Vázquez (2017) presentaron un examen crítico de la justicia terapéutica aplicada a la corresponsabilidad parental, incluyendo evidencias meta-analíticas que indican que los niños con custodia compartida cuentan con un ajuste emocional más positivo que aquéllos que disfrutaban de una custodia exclusiva, sin diferencia alguna respecto a los menores de familias intactas. Dicho estudio, tomado de la síntesis de Bauserman (2002) con 33 estudios sobre más de 2,650 niños, es ya un elemento empírico muy importante para determinar si la custodia compartida es factible o no.

Tamayo Moreno y Miranda Clavache (2024) llevaron a cabo una reflexión particular sobre el principio del interés superior del niño para el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y, por su parte, Murillo, Banchón y Vilela (2020) tratan el marco jurídico integral de la custodia compartida, explicando la tensión entre las órdenes constitucionales y la aplicación práctica de la misma en los juzgados de familia.

2.2. Marco teórico

2.2.1. Unidad I: Fundamentos teóricos, conceptuales y viabilidad normativa

2.2.1.1. La custodia compartida y la corresponsabilidad parental como fundamentos del derecho de familia

La custodia compartida es una forma de ejercicio de la responsabilidad parental después de la ruptura de pareja en el que cada uno de los progenitores continúa ejerciendo la participación activa y equilibrada en el cuidado, la crianza y la toma de decisiones en relación de sus hijos comunes. Fariña, Seijo, Arce y Vázquez (2017) la interpretan como "una forma de ejercitar la responsabilidad parental, tras la ruptura de la pareja, entre un padre y una madre que deciden establecer una relación factible ir a partir del respeto y la cooperación, a fin de que los hijos comunes puedan comunicarse con sus padres comunes de la manera más frecuente y equitativa posible" (p. 108).

La doctrina separa tres dimensiones de la custodia compartida. La custodia física compartida es aquella en la que los menores comparten su tiempo de residencia entre las casas de sus progenitores, en proporciones que varían entre el 33% y el 50%, es decir, entre un padre y la madre. La custodia legal compartida es aquella en la que la pareja tiene la potestad de poder tomar decisiones de forma conjunta, y en la que se incluyen decisiones sobre la educación, salud, formación religiosa y otras decisiones importantes respecto al desarrollo del menor. Por último, la custodia mixta es cuando tiene lugar la custodia alternada, y las decisiones se toman conjuntamente.

El principio de la corresponsabilidad parental fundamenta dogmáticamente la custodia compartida. La corresponsabilidad parental según Acuña San Martín (2013): "la corresponsabilidad es un principio que da cuenta de la custodia compartida junto con la coparentalidad y la igualdad de género. Hay, pues, una relación de subordinación entre los

conceptos, donde la corresponsabilidad no es sólo la custodia compartida, sino también el ejercicio conjunto de la patria potestad". El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General No. 14, párrafo 67, señaló que "las responsabilidades parentales compartidas generalmente responden al interés superior del niño", aunque "en las decisiones relativas a la responsabilidad parental, el único criterio debe ser el interés superior del niño concreto".

La evolución conceptual en el derecho de familia latinoamericano ha transitado desde la noción tradicional de "patria potestad" hacia el concepto más amplio de "responsabilidad parental". Herrera y Lathrop (2017) documentan que Argentina reformó integralmente su Código Civil en 2015 adoptando la terminología de responsabilidad parental, mientras Colombia ha incorporado progresivamente esta conceptualización a través del artículo 14 de la Ley 1098 de 2006, que define la responsabilidad parental como "complemento de la patria potestad" incluyendo la "responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre".

La jurisprudencia del Tribunal Supremo español, que ha evolucionado dentro de una postura que se ha ido consolidando, establece que la custodia compartida "debe ser considerada en el sentido normal e incluso deseable porque es la forma de hacer efectivo el derecho que tienen los hijos a relacionarse con ambos progenitores, aun en situaciones de crisis" (STS de 17 de julio de 2015). Esta doctrina ha ido siendo recogida cada vez más por ordenamientos jurídicos latinoamericanos, especialmente en el caso de Colombia; recientemente la Corte Constitucional (Sentencia T-255 de 2024) determinó que la custodia compartida debe ser considerada como "la regla general" en los procesos de determinación de tenencia.

Pero en este sentido, el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe dar el paso de regular expresamente y adecuadamente la custodia compartida conforme a los principios del estándar constitucional y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, no se trata solamente de introducir un nuevo recurso judicial, sino de construir un modelo que garantice la participación de ambos progenitores en la crianza dado que hay que intentar dejar atrás aquellos esquemas que han sido poco eficaces ante las nuevas modalidades familiares. Así que la adecuación normativa del modelo de CONA debe dirigirse a concretar la corresponsabilidad parental como un eje de aplicación de las resoluciones judiciales; sólo con las debidas garantías se constatará que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes sea examinado de forma real y no en función de una mera declaración, lo que debe llevar a un sistema de justicia más justo.

2.2.1.2. El principio del interés superior del menor y su naturaleza como concepto jurídico indeterminado

El interés superior del niño constituye el principio rector fundamental en todas las decisiones que afectan a niños, niñas y adolescentes, consagrado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). La doctrina establece tres dimensiones de la custodia compartida. La primera de estas dimensiones es la custodia física compartida, que consiste en que los menores alternan su lugar de residencia entre el hogar de ambos progenitores en unos porcentajes que van del 33% al 50% de este tiempo con cada uno de

los padres. En segundo lugar, la custodia jurídica compartida es la atribución del derecho a tomar de manera conjunta determinadas decisiones relevantes respecto de la educación formal, la salud del menor, la formación religiosa y otros aspectos de sumo interés para su desarrollo. Y por último, la custodia mixta es la combinación de las anteriores, dado que establece tanto la alternancia en la residencia como la posibilidad de decidir de modo conjunto.

El Comité de los Derechos del Niño, mediante la Observación General No. 14 (2013), dispuso su naturaleza tripartita, existiendo el derecho sustantivo del menor a que su interés superior sea el principio guía, el interés superior de los niños como principio hermenéutico de primer orden que debe guiar la interpretación de las normas que les conciernen, y en tercer lugar su carácter procesal, exigiendo que se evalúen los posibles efectos de una decisión en cualquier niño que pueda verse afectado por ello.

La doctrina entiende el interés superior como la expresión de un concepto jurídico en indeterminación, el estudio que realizó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM indica que este principio es de carácter relativo y de movilidad, ya que es necesario ir adaptándose a la nueva realidad familiar internacionalizada. Varela García (1997) de hecho señaló que "el interés del niño se entiende como un concepto jurídico indeterminado abstracto, pero determinable en cada caso concreto considerado por las circunstancias fácticas" (citado en García Rubio, 2023).

La indeterminación del principio exige el uso de medios interpretativos de complemento. La Ley Orgánica 1/1996 española, que fue objeto de reforma por Ley 26/2015, establece un punto de comparación al regular las técnicas de aproximación del interés superior, estableciendo criterios que son: la protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo; tener en cuenta los deseos, sentimientos y opiniones del niño; la conveniencia de un entorno familiar sin violencia; la conservación de la identidad del niño; la satisfacción de las necesidades básicas materiales, físicas, educativas, emocionales y afectivas.

Por su parte, desde la perspectiva del artículo 11 del CONA ecuatoriano, "el interés superior es un principio orientado a poder llegar a cumplir dicha realización efectiva de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y establece a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, la obligación de adecuar su decisión y sus actuaciones a su cumplimiento". La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 28-15-IN/21, estableció que el interés superior no puede funcionar como simple "condición", sino que debe ser la "regla" primordial para las decisiones sobre custodia, lo que vale para invalidar cualquier tipo de asignación automática de uno u otro progenitor en función del sexo del progenitor.

Desde nuestra perspectiva, el carácter abierto del principio del interés superior del niño no debe entenderse como una falencia del sistema jurídico, sino como una herramienta que permite a los jueces de familia adaptar sus decisiones a las particularidades de cada caso. No obstante, esta flexibilidad interpretativa requiere estar acompañada de lineamientos básicos que eviten decisiones discrecionales o inconsistentes, ya que, en ausencia de criterios

claros, existe el peligro de que los fallos respondan más a percepciones personales o condicionamientos socioculturales del juzgador que a un análisis objetivo y centrado en el bienestar real del niño o niña dentro del proceso de custodia.

2.2.1.3. Marco normativo ecuatoriano: Disposiciones constitucionales y del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece un robusto marco de protección para niños, niñas y adolescentes. El artículo 44 consagra el principio del interés superior disponiendo que "el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas". El artículo 45 reconoce derechos específicos incluyendo el derecho a "tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar".

El artículo 69 establece las bases de la corresponsabilidad parental. Su numeral 1 dispone que "se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo". El inciso 5 dice que el "Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos de hipodadas, padres, hijas e hijos". El artículo 83, inciso 16: "El deber de asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos es corresponsabilidad de las madres y padres en igual proporción".

La regulación de la tenencia se encuentra en el párrafo primero del artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 2002-100), que permite al Juez "cuando estime más conveniente, para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, el confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores" sin que ello implique la falta de ejercicio del ejercicio conjunto de la patria potestad que encomiende su tenencia de acuerdo a las normas del artículo 106. De este modo, el Código distingue entre tenencia (cuidado físico) y patria potestad (autoridad parental), la cual continúa ejerciéndose de modo conjunto, incluso en el supuesto de que se confiara la tenencia a un solo progenitor.

El artículo 106 del CONA definía las normas para hacer la solución de la patria potestad, destacando en su numerado segundo que "a falta de acuerdo de los progenitores... la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre", y en numerado cuarto que "si ambos progenitores nos demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia No. 28-15-IN/21 de 24 de noviembre de 2021, las declaró inconstitucionales.

El artículo 105 define la patria potestad como "el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres con respecto a sus hijos e hijas no emancipados, que esté referida a la integridad de la persona, el desarrollo de su identidad, su educación, su formación, su instrucción, su salud, el objetivo de propiciar su desarrollo integral, la defensa de sus derechos, y de las garantías". El artículo 119, por su parte, establece que las resoluciones en

cuanto a tenencia "no producen ejecutoria", autoriza expresamente al juez para poder modificarlas si el inferior, por ley o por esa causal de modificación de custodia que se reconoce por el mismo juez, considera que cualquier resolución es en beneficio de los derechos de los menores. El artículo 122 regula el régimen de visitas que debe establecerse para el progenitor que carezca de la custodia de los hijos e hijas, salvo supuestos de violencia física, psicológica o sexual.

De este modo, puede decirse que la propia construcción constitucional ya contaba con los elementos necesarios para poder avanzar en el desarrollo de un modelo de corresponsabilidad parental más equilibrado, sin necesidad de acudir a una nueva reforma legislativa expresa. Ahora bien, el mantenimiento de un esquema de tenencia unipersonal en el ámbito del CONA ecuatoriano revela la existencia de una falta de coherencia normativa que los operadores de justicia no supieron atajar, y que puede en gran parte condicionar el desarrollo posterior en las materias competenciales en juego. Esta tensión entre la Constitución y la normativa infraconstitucional no solo debilitó la eficacia de los principios constitucionales, sino que también incidió directamente en la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, lo que pone de relieve la necesidad de una interpretación judicial más activa y de una actualización legislativa que restablezca la coherencia del sistema jurídico en favor de su protección integral.

2.2.1.4. Viabilidad jurídica y vacíos normativos: Necesidad de inclusión explícita y criterios uniformes

La viabilidad jurídica de la custodia compartida en Ecuador presenta una situación paradójica: los principios constitucionales la sustentan, pero la legislación infraconstitucional no la regula expresamente. La Sentencia No. 28-15-IN/21 eliminó las preferencias maternas discriminatorias, pero no estableció la custodia compartida como opción judicial, manteniéndola únicamente viable por acuerdo de los progenitores conforme al artículo 106.1 del CONA: "se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija".

El vacío normativo identificado por la doctrina abarca múltiples dimensiones. Vázquez, Narváez, Trelles y Erazo (2020) afirman: "hay un vacío como norma en lo que respecta a la regulación de la tenencia compartida" y que requiere una reforma integral del CONA. Murillo y Vázquez (2020) plantean que corresponde específicamente "la incorporación de la custodia compartida como opción preferente" dentro de la legislación ecuatoriana. Muñoz Manosalvas en su estudio 2018 evidencia que el 97 % de los progenitores sistemáticamente tenían a los hijos e hijas separados de ellos conforme al régimen de la custodia unilateral clásica. La Corte Constitucional definió en la Sentencia No. 28-15-IN/21, unos lineamientos provisionales para la evaluación de la tenencia hasta que el legislador introduzca una norma propia: evaluación caso por caso; consideración de la opinión del niño o la niña según su desarrollo; preservación del núcleo de su entorno familiar, celo por la no existencia de violencia (física; psicológica; doméstica; económica; vicaria); evaluación de las condiciones de cada progenitor desde la perspectiva de la equidad. La sentencia instó a la Asamblea Nacional a continuar el debate del "Código Orgánico para

la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes", proyecto legislativo, de 652 artículos, en el que se sustituiría la denominación de "tenencia" por la de "custodia".

El derecho comparado ofrece regímenes de regulación expresa. La Ley 7/2015 del País Vasco, por ejemplo, establece la custodia compartida como régimen preferente, y la basa en: corresponsabilidad parental, derecho del menor a la custodia compartida, derecho a mantener relación con sus progenitores y con las familias extensas, e igualdad de género. Colombia, aunque careciendo de normativa expresa, desarrolló jurisprudencialmente la custodia compartida como regla general mediante la Sentencia STC-12085-2018, demostrando que una ausencia de regulación expresa no constituye obstáculo para su reconocimiento judicial cuando está basada en principios constitucionales.

En esta situación, el vacío normativo no debe ser interpretado meramente como una deficiencia técnica del ordenamiento, sino como una representación de la falta de voluntad política para transformar estructuras jurídicas a partir de concepciones tradicionales vinculadas a la familia. La inacción del legislador frente al mandato establecido por la Corte Constitucional pone de manifiesto que la reforma del CONA no se ha visto impedida por dificultades jurídicas, sino que se la ha limitado por obstáculos tradicionales alimentados por determinadas visiones culturales acerca de los roles parentales, por lo que la academia jurídica debe, en esta etapa, adoptar una posición más proactiva por medio del fomento de un debate crítico que permita incorporar la custodia compartida como elemento orientador en las resoluciones judiciales, es decir, como opción preferente y no como alternativa o excepción de la misma para acorde a lo dispuesto, atendiendo al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

2.2.2. Unidad II: Marco legal ecuatoriano y análisis de viabilidad

2.2.2.1. Fundamentación legal en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta una sólida fundamentación constitucional de la custodia compartida, aunque la legislación infraconstitucional presenta carencias que limitan su aplicación práctica; el bloque de constitucionalidad contiene las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ecuador en 1990, cuyos artículos 3 (interés superior), 9 (derecho a mantener contacto con ambos progenitores) y 18 (responsabilidades que son comunes entre ambos progenitores) hacen parte de los patrones de interpretación obligatoria para los jueces y tribunales nacionales.

El artículo 11, numeral 2 de la Constitución, recoge el principio de igualdad: "Todas las personas son iguales y tendrán los mismos derechos, los mismos deberes y las mismas oportunidades"; el artículo 66, numeral 4, ratifica "el derecho a la igualdad formal y la igualdad material y a no ser objeto de discriminación"; estas normas constitucionales fueron el fundamento de la declaración de inconstitucionalidad de las preferencias femeninas en tanto que constituían un tipo de discrimen por razón de sexo que afectaba tanto a los progenitores como a los mismos menores al privarles automáticamente de la custodia paterna.

El artículo 67 de la Constitución, en su primer párrafo, reconoce a la familia "en sus diversos tipos", la cual "debe ser protegida por el Estado y debe fomentarse una serie de condiciones para la obtención de los fines de la misma en forma integral", teniendo en cuenta "la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes". Por su parte, el artículo 69.4 establece que "el Estado deberá garantizar la protección a las familias disgregadas, por cualquier causa", aplicación inmediata en los casos de separación parental en los que se ha de garantizar la continuidad de la relación familiar, incluso en el caso de los progenitores.

El CONA establece en su artículo 8 la corresponsabilidad del Estado, de la sociedad y de la familia para crear "las medidas necesarias para que todos los derechos de niños y niñas y adolescentes tengan plena vigencia, sean ejercidos de un modo efectivo, goce de su garantía, y sean protegidos y exigibles". El artículo 9, que reconoce la "responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos e hijas" como una función básica de la familia, establecen la base para interpretar la tenencia a partir de la corresponsabilidad parental.

El marco de referencia para el proceso está contenido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que regula los procedimientos en el ámbito del derecho familiar, indicando que las resoluciones de tenencia no constituyen cosa juzgada material y son siempre modificables en el sentido de que pueden cambiarse cuando cambian las condiciones o van en beneficio del menor. El marco de referencia para el proceso establece, además, que los equipos técnicos de las Unidades Judiciales de Familia deben elaborar informes psicosociales que permitan orientar al juez. Sin embargo, la Corte Constitucional, en su sentencia, advirtió que únicamente 48 de las 429 Unidades Judiciales de Familia cuentan con especialización en Niñez y Adolescencia.

En este sentido, es posible sostener que el marco constitucional ecuatoriano proporciona elementos suficientes para fundamentar decisiones judiciales que hagan posible la corresponsabilidad parental, sin necesidad de depender de cambios legislativos. La escasa utilización de los tratados internacionales de derechos humanos como fundamento directo en los procesos de familia pone de relieve una práctica jurídica todavía limitada, frente a todas las posibilidades que el bloque de la constitucionalidad permite. Por ello, resulta necesario que tanto jueces como abogados adopten una postura más proactiva en la invocación de estos instrumentos, integrándolos de manera efectiva en su argumentación, de modo que se fortalezca la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y se avance hacia una justicia más coherente con los estándares internacionales.

2.2.2.2. Viabilidad jurídica y el cambio de perspectiva

La STC de 28-15-IN/21 en el Ecuador supuso un cambio de paradigma en el derecho familiar ecuatoriano. Invocaban como demandantes, Farith Simon Campaña, Daniela Salazar Marín, Andrea Muñoz Saritama y Adriana Orellana Ubidia, para sostener que las preferencias maternas vulneraban el interés superior del niño, el derecho a la igualdad y la corresponsabilidad parental constitucional.

La sentencia también dio cuenta de múltiples violaciones de derechos constitucionales. En cuanto al derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículo 66.4

CRE), advirtió que la preferencia materna reproducía estereotipos discriminatorios acerca de la mujer como cuidadora natural, afectando la igualdad de género y el bienestar de las niñas y niños. En lo que respecta al principio del interés superior (artículo 44 CRE), sentó que este principio debe operar como "regla" y no como "condición", de allí que sea incompatible con la aplicación automática y mecánica de criterios específicos del sexo. En lo que respecta a la corresponsabilidad parental (artículos 69.5 y 83.16 CRE), concluyó que la preferencia de algún progenitor sobre el otro por motivo de sexo queda desnaturalizada en el marco de la obligación de la corresponsabilidad parental en igual proporción.

La Corte introdujo el concepto de violencia vicaria en el análisis, reconociendo que el progenitor manda y utiliza a los hijos como herramienta de la violencia contra el otro progenitor. Esta categoría introduce una serie de tensiones que están en juego y que requieren de la debida diligencia judicial: por un lado, debe garantizarse la igualdad parental, pero, al mismo tiempo, debe asegurarse la protección de los hijos frente a los contextos de endoviencia familiar. El voto en contra de las juezas Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez se fundamentó precisamente en que la decisión mayoritaria no prestó la debida atención a los riesgos de violencia de género.

Los parámetros que sirven de base para la evaluación del régimen de tenencia incluyen: valoración de la opinión del niño/a en relación con su grado de desarrollo evolutivo; protección del entorno familiar y de las relaciones de significación; la debida diligencia para la detección y el descartar de la violencia matemática; la evaluación de las condiciones de cada progenitor; la consideración de las necesidades específicas del niño/a; el análisis de las condiciones de estabilidad y desarrollo. Estos parámetros deben ser aplicados caso por caso, prohibiendo la automatización de la preferencia.

La sentencia ordenó que la Defensoría del Pueblo elabore un informe con la participación de la sociedad civil, y a la Asamblea Nacional que prosiga el debate y la creación del nuevo Código de Protección Integral. Igualmente ordenó la capacitación a los operadores de justicia respecto a los nuevos parámetros aun reconociendo la existencia de deficiencias institucionales en su aplicación con respecto al principio del interés superior.

Corte condicionó la inconstitucionalidad por mayoría, con 6 votos a favor y 2 votos salvados.

Desde este enfoque, si bien la STC de 28-15-IN/21 representa un cambio de paradigma en el derecho familiar ecuatoriano, lo que realmente marca el carácter la trascendencia de esta STC de 28-15-IN/21 no se encuentra únicamente en su contenido sino también en la forma en que debe hacerse propia y aplicada por parte de los operadores de justicia. La nueva forma de decidir, con base en análisis individualizados de los casos, requerirá un cambio sustancial en la práctica judicial, que difícilmente se habría de lograr sin la puesta en marcha de programas de formación continua y específica. En este nuevo escenario, el Consejo de la Judicatura ha de considerar la importancia que tienen los programas de formación continua para que los/as jueces/as puedan entender y saber aplicar los criterios desarrollados en esta STC, en particular los relativos a la detección de y a la respuesta ante la violencia vicaria en los marcos de los conflictos por tenencia de los/as

menores, todo ello a fin de garantizar el acceso a tutelas más efectivas y menos desprotegidas.

2.2.2.3. Límites y condicionantes legales para la aplicación de la custodia compartida en Ecuador

La aplicación de la custodia compartida en Ecuador enfrenta limitaciones estructurales derivadas tanto del marco normativo vigente como de condiciones prácticas de implementación. El primer límite fundamental es la ausencia de regulación expresa: actualmente, la custodia compartida solo procede por acuerdo de los progenitores, sin que los jueces puedan imponerla unilateralmente. Esta restricción resulta contraria a la jurisprudencia colombiana donde es posible la existencia de custodia compartida sin un acuerdo parental.

Las restricciones derivadas de violencia constituyen una limitación legítima respecto a la legislación ecuatoriana, así como también lo es el derecho comparado. El artículo 122 del CONA establece que "el juez podrá denegar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor en los casos de violencia física, psicológica o sexual" con la posibilidad de establecer visitas supervisadas según la gravedad de los actos de violencia. La Sentencia 28-15-IN/21 ha comenzado a incorporar la violencia vicaria como parte del análisis requerido y que, como parte de la diligencia judicial, se requiere la detección de esta realidad. En el ordenamiento español, el artículo 92.7 del Código Civil establece una restricción y un impedimento ante la existencia de procesos judiciales penales con delitos en contra de la vida, de la integridad, de la libertad o de la indemnidad sexual.

El aspecto de la capacidad parental es otro aspecto limitante, debiendo valorarse: la estabilidad emocional y la madurez psicológica que presente cada uno de los progenitores; la capacidad para poder ofrecer atención integral al menor; la disponibilidad de tiempo efectivo; las condiciones habitacionales, consideradas adecuadas; y la capacidad de propiciar la relación del hijo con el otro progenitor. El Consejo General del Poder Judicial español (2020) formuló criterios similares que se agruparon en su "Guía de criterios de actuación judicial en materia de custodia compartida".

La proximidad geográfica de las residencias parentales actúa de forma más relevante como factor práctico que como un requisito indispensable; la custodia compartida, con alternancia de residencia, es más viable cuando la distancia entre los hogares paternos/maternos es una distancia suficiente como para que esto no suponga un miedo inminente para mantener la estabilidad escolar y social del menor. Todo y así, la doctrina advierte de no convertir este aspecto en un hecho insalvable para el establecimiento de la custodia compartida cuando otros factores fuesen favorables.

Los conflictos parentales han provocado controversia sobre sus efectos en la efectividad práctica de la custodia compartida. Nielsen (2018), en su meta-análisis de 54 estudios, destacó que las ventajas de la custodia compartida se permanecen incluso para familias en conflicto entre los padres, por el hecho de que no existe ningún estudio que demuestre que la custodia compartida proporciona peores resultados para los niños de padres

con una conflictividad legal alta. No obstante, debe diferenciarse el conflicto jurídico del conflicto que afecta directamente a los menores, siendo este último el que puede rivalizar con la custodia compartida.

Se adujo que los límites jurídicos de la custodia compartida en Ecuador acarrearán un problema procesal concreto: el juez que encuentra que existen indicios de que la custodia compartida podría ser favorable para el menor, pero no puede imponerla por la falta de acuerdo entre los padres, se encuentra frente a una impotencia institucional que podría resolverse mediante una interpretación evolutiva del artículo 118 del CONA a la luz de la Constitución o mediante medidas cautelares de protección que puedan garantizar el contacto del menor con ambos progenitores mientras tanto, la reforma legislativa que dará lugar a dicha custodia comparte su tramitación.

2.2.2.4. Custodia compartida y su compatibilidad con el principio del interés superior del niño

La evidencia empírica internacional respalda la compatibilidad entre custodia compartida e interés superior del menor. El metaanálisis fundacional de Bauserman (2002), que sintetizó 33 estudios con más de 2,650 niños, encontró que los menores en custodia física o legal compartida mostraban mejor ajuste que aquellos en custodia exclusiva, sin diferencias significativas respecto a niños de familias intactas. Los beneficios se observaron en ajuste general, relaciones familiares, autoestima, ajuste emocional y conductual.

Vowels et al. (2023) realizaron una revisión sistemática de 39 estudios (2010-2022) encontrando que en el 75% de las investigaciones, los niños en custodia física compartida presentaban resultados equivalentes a los de familias nucleares, mientras los niños en custodia exclusiva monoparental reportaban los peores resultados. Nielsen (2014, 2018) documentó beneficios evidentes en hasta cinco dominios: escolar/cognitivo, emocional/psicológico, conducta, salud física y calidad de la relación parental.

Los estudios que se hacían en Suecia, Bergström et al. (2013), como ya se ha comentado anteriormente, muestran que los niños que tienen el régimen de custodia física compartida no presentaban quejas psicológicas más significativas que los niños en unidades familiares nucleares, aunque aquellos que llevaban procedimientos en los que predominaba la custodia parental mostraban niveles altos de quejas de los niños. Baude et al. (2016), en su meta-análisis de 19 investigaciones, confirmaron el hallazgo de una relación significativa entre la custodia compartida y mejores resultados en los niños (desajustados a las medidas del estudio), aunque el efecto fue débil ($d = 0.109$).

Con respecto a las familias de alta conflictividad, Sandler et al. (2018) revisaron 11 estudios, aunque no hallaron patrones de interacción regulares entre el conflicto interparental y el tipo de custodia. Un estudio en particular halló que los niños con custodia legal compartida mostraban menos problemas de conducta impulsiva que los de custodia materna exclusiva, para los niveles de conflicto pre decreto. Pero las niñas sí mostraron una mayor sensibilidad a los efectos del conflicto en los casos de custodia compartida.

El Comité de los Derechos del Niño considera, en el párrafo 67 de la Observación General No. 14, que "las responsabilidades parentales compartidas responden generalmente al interés superior del niño", aunque advierte que "es contrario al interés superior de la infancia que la ley asigne automáticamente la responsabilidad parental a uno de los progenitores o también a los dos". Esta postura se encuentra sujeta a la decisión de la evaluación individualizada que no obedece a preferencias automáticas, tal y como dictó la Corte Constitucional ecuatoriana.

Con todo lo dicho, la evidencia empírica comparativa no tiene que estar ausente del razonamiento jurídico en el caso ecuatoriano, pues ofrece datos que son coincidentes con el impacto de los regímenes de custodia en los niños, trabajar con las evidencias en el sentido de patrones ya establecidos implica mantener decisiones más cercanas a formas culturales ya asignadas que a criterios verificables y objetivos. En este sentido, la integración de estudios empíricos en la motivación de las resoluciones judiciales se presenta como una necesidad impostergable, no solo para optimizar la calidad de las decisiones en materia de familia, sino también para reforzar su legitimidad, al sustentarlas en un diálogo más sólido entre el derecho y la evidencia científica disponible.

2.2.3. Unidad III: Desafíos actuales y factores críticos en la práctica judicial

2.2.3.1. Obstrucción del vínculo parental y desigualdad de responsabilidades

La obstrucción del vínculo parental constituye una problemática extendida en contextos de separación conflictiva que afecta directamente el interés superior del menor. Para Pico Acosta (2023) "la alienación parental" se define como una situación de vulnerabilidad que afecta el desarrollo integral de las Niñas, Niños y Adolescentes ecuatorianos. Este fenómeno se produce cuando un progenitor, que generalmente es el progenitor custodia, elabora en forma sistemática estrategias para denigrar, obstaculizar o destruir la relación del menor con el otro progenitor.

La disparidad en el ejercicio de la responsabilidad por parte de los progenitores custodios y no custodios promueve relaciones problemáticas.

La persona que ostenta la custodia de forma efectiva toma las decisiones que acontecen en la cotidiana y la persona no custodiante queda a expensas de un régimen de contactos frecuentemente limitado y condicionado a la voluntad del primero para que dicho régimen se cumpla. Al facilitar una asimetría, es posible hablar de conductas obstructivas que puedan incluir el evidente incumplimiento de la regulación del régimen de visitas, cambios de domicilio unilaterales en la manifestación del derecho de los menores a estar en contacto con sus progenitores, la sistemática descalificación del progenitor desaparecido ante el menor, la manipulación de su percepción, la utilización del menor como mensajero o como instrumento de los conflictos existentes por parte de los progenitores.

En este sentido, la investigación realizada por Muñoz Manosalvas (2018) en la Universidad Central del Ecuador refleja que el 97% de los padres quedan sistemáticamente separados de sus hijos/as bajo el régimen tradicional de custodia unilateral, generando una desigualdad estructural que predomina sobre los progenitores masculinos, pero cuya

gravedad se manifiesta de forma muy ostensible sobre los menores que quedan privados de los contactos regulares con el padre o madre desaparecido.

La Corte Constitucional ecuatoriana, en la Sentencia 28-15-IN/21, previó como "violencia vicaria" la instrumentalización de los hijos como medios de ejercer violencia sobre el otro progenitor. Esta conceptualización admite que la obstructiva del vínculo parental pueda considerarse como una forma de maltrato hacia la persona que sufre el daño y los propios menores, requiriendo así respuestas judiciales.

Las consecuencias que la literatura sostiene sobre la obstaculización vincular entre menores son las siguientes: deterioro de la relación con el progenitor que es obstaculizado; conflictos de lealtad; sentimientos de culpa; desarrollo de una percepción distorsionada de uno de los progenitores; de la vinculación afectiva como adultos.

Por otra parte, la Corte Constitucional colombiana desvirtuó esta postura radicalmente por la Sentencia T-526 de 2023, que proscribió (prohibió) taxativamente el SAP como instrumento diagnóstico en horarios judiciales. Estos efectos evidencian que la protección del vínculo con ambos progenitores forma parte integral del interés superior del niño.

Desde esta perspectiva, la obstrucción del vínculo parental revela una problemática estructural que el derecho de familia ecuatoriano no ha abordado con la eficacia requerida. La perdurabilidad de prácticas que obstaculicen o impidan el contacto frecuente entre padres e hijos trae a relucir no solo limitaciones normativas, sino también las debilidades de la actuación judicial que no pueda detectar ni enmendar a tiempo conductas de este tipo. Así las cosas, es indispensable que el futuro marco normativo incluya herramientas procesales más rápidas y efectivas que garanticen opciones para el cumplimiento de los regímenes de visitas y medidas para la reacción ante cualquier forma de obstaculización, protegiendo el derecho de los niños, las niñas y adolescentes a mantener relaciones familiares equilibradas y continuas.

2.2.3.2. Respuestas judiciales frente a la obstrucción del vínculo parental en el derecho comparado (Ecuador-Venezuela-Colombia)

El derecho comparado permite tener experiencias opuestas en el tratamiento judicial de la obstrucción del vínculo parental. Inicialmente Colombia había desarrollado jurisprudencia que admitía la figura del denominado "Síndrome de Alienación Parental" (SAP) como una variable relevante en la modificación de la custodia, pero la Corte Constitucional colombiana había dado un vuelco radical a esta situación a partir de la jurisprudencia que derivó de la sentencia T-526 de 2023, porque lo que hace es prohibir (prohibir) el sistema de SAP como un medio diagnóstico en el marco de las actuaciones judiciales.

La fundamentación de esta prohibición se articuló en cuatro (4) argumentos fundamentales: primero de todos, el SAP carece de acreditación científica actual, no está estipulado en los manuales diagnósticos internacionales (DSM-5, CIE-11); segundo, perpetúa derechos que son más prevalentes a favor de los niños y los adolescentes ya que

elimina las consideraciones de sus testimonios; tercero, reproducía estereotipos de género que perjudicaban a madres; y cuarto, creaba discriminación y violencia contra mujeres ya que era llamado de manera directa en los procesos de cuestionamiento de la veracidad de las denuncias de violencia intrafamiliar o abuso.

La Sentencia T-181 de 2023 de esta misma Corte había discutido anteriormente el uso del SAP en los trámites de custodia, concluyendo en que se utilizaba en contra del interés superior de los menores al "invalidar e invisibilizar al relato" de ellos. Lo que no quiere decir que la manipulación parental no sea un fenómeno que existe, sino que debe ser abordado bajo otros marcos conceptuales, que no invaliden de manera automática las consideraciones de los menores ni que sean utilizados para silenciar la manera legítima de llevar a cabo sus denuncias de violencia.

El modelo venezolano de la LOPNNA no regula de manera específica la alienación parental ni establece mecanismos imponentes para el caso de la obstrucción de tipo vincular. El art. 359 LOPNNA establece que la responsabilidad sobre la crianza es "compartida, igual e irrenunciable" todavía posterior a la separación, aun cuando la custodia física solo se establezca respecto de uno de los progenitores, la responsabilidad sobre la crianza mantiene su significado y sus contenidos bajo el ejercicio conjunto de ambos progenitores. El régimen de convivencia familiar, que es el que regula el "derecho de visitas" a la que se le da el nombre de "régimen de convivencia familiar" se encuentra regulado en los artículos 385 a 390, el cual viene a ser "amplio, generoso y flexible" en beneficio del progenitor no custodio y solo puede ser restringido (nunca suprimido) debido a situaciones excepcionales.

Las respuestas judiciales a la obstrucción vinculada, conforme a la experiencia comparada son: modificación de la custodia si el progenitor custodio obstruye continuamente el contacto; establecimiento de regímenes de convivencia extensivos o supervisados en caso de ser necesario; establecer sanciones procesales por incumplimiento; distribuir a los progenitores a programas de mediación familiar o intervención psicológica; y en supuestos de la severidad correspondiente, la obstrucción puede establecerse como una forma de maltrato como para justificar el cambio ulterior de la custodia.

De esta diferencia se puede deducir que, para el desarrollo del derecho de familia, no sólo es suficiente la existencia de normas, sino también la capacidad de los sistemas jurídicos para adaptarse a estándares institucionales más garantistas atravesando la interpretación y la práctica judicial: en Colombia se ha generado un sistema más dinámico, ampliando el uso de herramientas del juez en relación a la custodia, y en Ecuador tenemos una estructura más normativista que restringe esa posibilidad. En ese contexto, se puede adecuadamente plantear la exclusión de categorías que carezcan de sustento científico como los enfoques diagnósticos que se utilizan para denigrar el testimonio de los niños y las niñas, incorporando de esa manera otros criterios que permitan una mejor valoración de su voz dentro del proceso judicial y contribuyendo en consecuencia a sentencias más objetivas y respetuosas de los derechos de la niñez y acordes a estándares internacionales de protección.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de las tres legislaciones latinoamericanas de Ecuador, Venezuela y Colombia en relación con el tratamiento judicial de la obstrucción del vínculo parental y la custodia compartida:

Tabla 1. Análisis comparado de la legislación en relación al tratamiento judicial de la obstrucción del vínculo parental

Criterio de comparación	Ecuador	Venezuela	Colombia
Marco normativo principal	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA, 2003). Constitución de la República (2008), arts. 44, 69 y 83.	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2007), arts. 359–390.	Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098/2006). Jurisprudencia de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia.
Regulación expresa de custodia compartida	No existe regulación expresa. Solo procede por acuerdo de los progenitores (art. 106.1 CONA). El juez no puede imponerla unilateralmente.	No especifica la custodia compartida; no obstante, se establece que la responsabilidad de crianza sería “compartida, igual e irrenunciable” (art. 359 LOPNNA), pero la custodia física puede atribuirse a uno solo de los progenitores.	Sin ley concreta pero sí explicitado jurisprudencialmente como “regla general” (STC-12085-2018; sentencia T-255/2024) y se trata de una presunción que puede ser de oficio para los jueces.
Tratamiento del Síndrome de Alienación Parental (SAP) y obstrucción vincular	Sin regulación específica del SAP ni mecanismos procesales rápidos para combatir la obstrucción vincular. La Sentencia No. 28-15-IN/21 recoge la violencia vicaria como un baremo de análisis.	Silencio sobre alienación parental y ausencia de mecanismos coercitivos sobre obstrucción vinculante. Se contiene un régimen de convivencia familiar extensivo y flexible (arts.385-390).	La Corte Constitucional ha declarado la prohibición del SAP (Sentencias T-181/2023 y T-526/2023) por no tener sustento científico y por perpetuar estereotipos de género. La obstrucción vincular puede

			fundamentar un cambio de custodia.
Aplicación del principio de interés superior del niño/a	Actúa como “regla” primordial (Sentencia No. 28-15-IN/21). Las determinaciones tendrán su consideración de un caso por otro; una prohibición de asignación automática por el sexo del progenitor.	Reconocida de manera explícita en la LOPNNA como un principio basilar. Las decisiones en orden a la custodia y convivencia han de tener en cuenta el interés del niño, niña y adolescente como un principio superior.	La custodia compartida se entiende como medida general de acuerdo con el interés superior y la carga de la prueba corresponde a la parte que se opone a la custodia compartida (Sentencia T-255/2024).
Mecanismos ante incumplimiento del régimen de contacto	Insuficientes. El art. 122 CONA prevé la restricción de la visita solo en el supuesto de violencia. No existen sanciones procesales ágiles ni mecanismos de control sobre el cumplimiento del régimen de contacto.	El régimen de relación tan solo puede ser restringido, nunca suprimido, salvo supuestos extraordinarios. Prevé la remisión a la mediación familiar; no se recogen de forma expresa los mecanismos coercitivos frente a la obstrucción al régimen de contacto.	La obstrucción continuada al régimen de contacto puede conllevar la modificación de la custodia. Se prevé la mediación familiar, las sanciones procesales y, en los supuestos graves, el cambio del progenitor cuidador.
Valoración crítica y lecciones para la reforma ecuatoriana	Con una sólida base institucional contemplada en la Constitución, en la misma se observan vacíos normativos importantes que hacen que en su aplicación se requiera una reforma urgentísima de la Ley de CONA que permita introducir la custodia compartida	Se trata de un modelo compartido de responsabilidad parental no renunciable, que tiene como límite la falta de mecanismos específicos para el tipo de desobstrucción y la falta de regulación de la custodia compartida en sí misma.	Se trata del modelo más avanzado de la región, que demuestra que puede construirse jurisprudencialmente la custodia compartida como norma general, aunque la ley no la contemple. La prohibición del SAP se convierte de esta

como opción de
preferencia, así como
establecer
mecanismos de
control efectivos.

forma en un referente
directo para Ecuador.

Fuente: elaboración propia a partir del CONA (Ecuador), del LOPNNA (Venezuela) y de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana.

2.2.3.3. Percepción social y aceptación de la custodia compartida

La percepción social de la custodia compartida en Ecuador y América Latina refleja tensiones entre modelos tradicionales de organización familiar y paradigmas contemporáneos de corresponsabilidad parental. La tesis de la Universidad de Alicante (2020) denominada "Custodia compartida y cambio social" empleó un procedimiento que se apoya en la metodología sociológica de carácter constructivista para tratar de analizar cómo se ha ido construyendo socialmente el sentido que se le da a esta figura, observando cómo la predilección del menor por una modalidad u otra de la custodia compartida, viene determinada por su sexo y la tipología de la custodia, pero no por la edad, y cómo los varones son mejor evaluados cuando se establece la custodia compartida.

Las investigaciones han demostrado la existencia de estereotipos de género que obstaculizan su popularidad. Una vez más la figura materna se vincula a la figura mujer y esta última también es socialmente asociada con el cuidado exclusivo de los hijos, al tiempo que la figura paterna - si bien en la realidad se sigue verificando - se asocia principalmente con la cuestión de los ingresos. La Corte Constitucional de Ecuador, en su Sentencia 2815-IN/21, reconoce además que las preferencias maternas fijadas en la ley perpetuaban estereotipos discriminatorios sobre la mujer, como cuidadora natural. Tomando en cuenta las dos dimensiones, el eje de la igualdad de género y el eje del bienestar de los menores está vinculado a la cuestión del ejercicio de la corresponsabilidad parental.

La organización Coparentalidad Ecuador ha articulado las demandas de la sociedad civil por la reforma legislativa en el sentido de: que sea el interés de los menores el que debe prevalecer por encima del parental; que se establezca mediación obligatoria eficaz en lugar de judicializar el caso; que se reconozca la custodia compartida como opción preferente; que se garantice que existe igualdad de las responsabilidades asumidas en los cuidados, en la atención, en la educación, en el tiempo y en la manutención. Todas las opciones propuestas son una evidencia de un cambio gradual de la percepción social hacia fórmulas de corresponsabilidad.

Las objeciones sociales a la custodia compartida abarcan inquietudes concernientes a la adaptación de los menores a la alternancia de residencias; la implementación práctica de la custodia compartida cuando los progenitores residen en localidades lejanas; el potencial de que se produzca violencia doméstica si se impone un contacto entre el progenitor agresor y los hijos, y los potenciales problemas de coordinación que pueden darse entre progenitores enfrentados. Todas estas objeciones son legítimas, pero deben someterse a la prueba de los

resultados que muestra la literatura empírica que incansablemente, concluye que la custodia compartida tiene el potencial de ser ventajosa siempre que se aborda de la manera adecuada.

El estudio de la tesis doctoral (Universidad de Salamanca, 2018) sobre instituciones de protección de la infancia en Ecuador, todas esas características que ilustran la marcha desde la doctrina de "situación irregular" hasta "la protección integral" que se une al reconocimiento de niños y adolescentes como sujetos de derecho y no como objeto de la protección tutelar; por lo que la evolución doctrinal respaldará la custodia compartida como una forma de fomentar los derechos del menor, entre los cuales se encuentra el derecho a mantener vínculos significativos con ambos progenitores.

En este contexto, puede afirmarse que la transformación hacia un modelo efectivo de corresponsabilidad parental no depende únicamente de reformas legales, sino también de un cambio progresivo en la cultura jurídica y social. La persistencia de visiones tradicionales sobre la familia continúa influyendo en la manera en que se interpretan y aplican las normas, lo que limita la materialización de los principios constitucionales en la práctica. A este respecto, la penetración de una educación universitaria en derecho tiene un papel determinante, ya que puede propiciar criterios más críticos, actualizados y que preparen a los futuros operadores de justicia en que puedan interiorizar un punto de vista más igualitario y más integrador. Tan solo así la igualdad y la corresponsabilidad parental podrán sobrepasar el ámbito de la declamación para instalarse en los aspectos que guíen las resoluciones de los tribunales a favor de los niños, niñas y de los adolescentes.

2.2.3.4. Criterios judiciales para la aplicación de la custodia compartida en contextos de alta conflictividad parental

La alta conflictividad parental presenta desafíos específicos para la aplicación de la custodia compartida, aunque la evidencia empírica no respalda su exclusión automática en estos contextos. Nielsen (2018), sintetizando 54 estudios, concluyó que "ningún estudio ha demostrado que los niños cuyos padres están en alto conflicto legal tengan peores resultados en custodia compartida". Esta conclusión supone un desafío con respecto a los presupuestos jurídicos tradicionales que postulaban la prohibición de la custodia compartida por razón de la existencia de un conflicto entre los progenitores.

La distinción que se establece aquí es entre el conflicto legal (disputas procesales entre progenitores) y el conflicto que compromete directamente a los menores (las discusiones frente a los menores, el uso por parte de los progenitores de los hijos para ejercer de mensajeros, las triangulaciones en las disputas de los adultos) y Sandler et al. (2018) afirman que la variable que define el conflicto es la protección del menor frente a la exposición al conflicto y no tanto el tipo de custodia que ya de por sí es diferente.

Los criterios judiciales desarrollados en el derecho comparado para contextos de alta conflictividad incluyen:

La capacidad de coparentalidad evalúa la aptitud de cada progenitor para: comunicarse funcionalmente sobre temas relativos al menor; respetar la autoridad parental del otro progenitor; abstenerse de descalificaciones mutuas frente al menor; y facilitar

activamente la relación del hijo con el otro progenitor. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en su Concepto 28/2019 estableció que la custodia compartida opera "por regla general siempre que se aseguren las condiciones físicas y psicológicas" que rigen el bienestar de los menores.

Los riesgos de la custodia compartida tienen que ver con el análisis diferenciado de: violencia de pareja (puede determinar no alcanzar a provocar directamente la capacidad parental), violencia sobre los hijos (quebrantando el principio de custodia), negligencia o abandono; y consumo problemático de sustancias. La Corte Constitucional ecuatoriana mandató "debida diligencia" para descartar violencia física, psicológica, doméstica, económica y vicaria.

Lo que se ha denominado conflicto en la separación ya presenta los mecanismos de reducción de conflicto, a saber, la comunicación escrita exclusiva entre progenitores, las aplicaciones de coparentalidad, los intercambios en lugares neutrales, la intervención de personas ajenas en la toma de decisiones conflictivas (coordinadores parentales) y la derivación a programas de mediación o terapia familiar.

El Consejo General del Poder Judicial español (2020) sistematizó criterios de actuación judicial a modo de factores de evaluación mediante su Guía de criterios de actuación judicial, es decir, mediante criterios que implican el establecer la práctica previa de los progenitores en las relaciones con el menor; las aptitudes personales de cada uno de los progenitores; los deseos del menor (especialmente a partir de los 12 años); el número de los hijos; el cumplimiento de los deberes parentales; el respeto a la autoridad parental del otro progenitor; los resultados de los informes técnicos periciales; la relación parento-filial; la proximidad del domicilio de los progenitores; y los horarios y actividades profesionales de los padres.

De aquí que valerse de la adopción de tales criterios en el derecho comparado puede, así, ofrecer una forma de perfeccionar la actuación judicial en materia de familia sin esperar las decisiones del legislador. Incorporar parámetros para medir la coparentalidad, diferenciar los tipos de conflicto o la utilización sistemática de instrumentos como la mediación facilitarían al juzgador contar con instrumentos más certeros para dar respuesta a las desapariciones de verdad, sobre todo en contextos de elevada conflictividad. De este modo, el desarrollo de protocolos internos y lineamientos jurisprudenciales propios no solo contribuiría a una toma de decisiones más consistente y fundamentada, sino que también representaría un paso concreto hacia la materialización efectiva del interés superior de niños, niñas y adolescentes en el sistema judicial ecuatoriano.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo de carácter descriptivo-exploratorio, con el propósito de analizar la viabilidad de la custodia compartida en el derecho ecuatoriano frente al interés superior del menor. Según Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), este enfoque permite comprender en profundidad las percepciones, experiencias y valoraciones de actores directamente vinculados con la aplicación de la custodia compartida en el derecho de familia ecuatoriano.

De acuerdo con los objetivos planteados y los métodos seleccionados para el estudio del problema jurídico, la investigación se clasifica como:

Investigación jurídica dogmática: Orientada al estudio sistemático, ordenado e interpretativo del conjunto de normas, principios y criterios doctrinarios que regulan la custodia compartida dentro del derecho de familia ecuatoriano. Este tipo de investigación permite analizar la coherencia interna del ordenamiento jurídico, identificar los alcances y límites normativos de la figura, y evaluar cómo estos se relacionan con el principio del interés superior del menor.

Investigación Jurídica: Se basa en describir y caracterizar las normas, procedimientos y prácticas jurídicas de manera clara y precisa y en torno a la custodia compartida en el Ecuador. Esta investigación permite describir la forma en que se aplica la normativa de forma práctica, cómo realizan la interpretación, los operadores de justicia, de los principios de protección del menor y, las dificultades prácticas que surgen en los procesos referidos, de custodia.

Con base en la complejidad de la presente investigación, por los objetivos que se busca alcanzar, por los métodos que se emplearán para el estudio del problema jurídico planteado y por tratarse de un estudio de enfoque cualitativo, el diseño de investigación idóneo para su desarrollo es el no experimental con corte transversal. Esto se debe a que, según Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018), en el diseño de investigación no experimental los estudios se basan en el análisis de los fenómenos y variables tal como ocurren en su contexto natural, sin manipular deliberadamente las variables, sino observándolas, describiéndolas e interpretándolas.

En este caso, la investigación examina la viabilidad jurídica y operativa de la custodia compartida en el derecho de familia ecuatoriano, así como los factores normativos, judiciales y socioculturales que influyen en su aplicación. Dichos elementos son analizados lo cual permite caracterizar el estudio como de corte transversal, al centrarse en un intervalo temporal específico sin intervenir en la dinámica propia de los procesos judiciales ni en las decisiones de los operadores del sistema de justicia de familia.

3.2. Población y Muestra

En el presente proyecto de investigación, la población se compone por el total de jueces de la Niñez y Adolescencia, abogados especialistas en derecho de familia, psicólogos y trabajadores sociales que intervienen en procesos de custodia en el Ecuador.

Para la selección de la muestra se utiliza un muestreo intencional no probabilístico, lo que indica que no fue seleccionada mediante el empleo de fórmulas o cálculos estadísticos, dada la naturaleza cualitativa del estudio. Se seleccionaron participantes que cumplieron con una serie de criterios de inclusión y exclusión, enfocados en garantizar la relevancia y profundidad de la información recopilada.

Criterios de inclusión:

- Jueces de familia con al menos tres años de experiencia en la Judicatura
- Abogados especializados en derecho de familia con casos de custodia compartida
- Psicólogos y trabajadores sociales que hayan intervenido en procesos de tenencia

Criterios de exclusión:

- Personas con conflicto de interés en casos específicos
- Padres o madres con procesos judiciales en curso

La muestra final estuvo compuesta por:

- 2 jueces de familia
- 1 abogados especialistas en derecho de familia
- 1 psicólogo clínico
- 1 trabajadora social

Total: 5 expertos en el área

3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación

La técnica principal empleada en la presente investigación es la entrevista semiestructurada, aplicada a expertos con experiencia en procesos de custodia. Esta técnica permite obtener información detallada sobre las percepciones, experiencias y conocimientos de los participantes respecto a la viabilidad de la custodia compartida en el contexto ecuatoriano.

El instrumento utilizado es una guía de entrevista semiestructurada (ver ANEXO 2), diseñada con ocho preguntas abiertas que abordan los siguientes aspectos:

- Desafíos jurídicos de la custodia compartida en Ecuador
- Suficiencia del marco legal vigente
- Experiencia práctica con regímenes de tenencia compartida
- Impacto en la protección del interés superior del menor
- Evaluación de la corresponsabilidad parental
- Elementos psicológicos, sociales y familiares a valorar
- Modelos internacionales como referencia
- Conflictos jurídicos y familiares derivados de su aplicación

Adicionalmente, se emplea la técnica de derecho comparado a través de una matriz que enlista semejanzas y diferencias de los sistemas legales nacionales e internacionales, con la finalidad de obtener una visión más amplia del aspecto investigado.

3.4. Técnicas para el Tratamiento de Información

El tratamiento de la información recopilada se realiza mediante un proceso sistemático que contempla las siguientes fases:

- Elaboración del instrumento de investigación: Diseño de la guía de entrevista semiestructurada con preguntas validadas por el tutor.
- Aplicación del instrumento de investigación: Realización de entrevistas a expertos previo consentimiento informado (ver ANEXO 1), grabación y transcripción literal de las respuestas.
- Tabulación de datos: Organización de la información recopilada en categorías temáticas para facilitar su análisis.
- Procesamiento de los datos e información: Análisis de contenido de las entrevistas, identificando patrones, divergencias y convergencias en las respuestas de los expertos.
- Interpretación o análisis de resultados: Integración de los hallazgos con el marco teórico y normativo, estableciendo relaciones y conclusiones preliminares.
- Discusión de resultados: Contrastación de los resultados con la literatura académica y la jurisprudencia relevante, identificando coincidencias y discrepancias.

Todo el proceso se desarrolla respetando los principios éticos de confidencialidad y protección de información sensible relacionada con menores de edad, conforme a lo establecido en el consentimiento informado firmado por los participantes.

CAPITULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1. Marco normativo de la custodia compartida

A nivel constitucional, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece un marco robusto y protector. El artículo 44 consagra el principio del interés superior del menor como una garantía primordial en todas las decisiones que les afecten. Los artículos 69 y 83.16 desarrollan el concepto de corresponsabilidad parental, estableciendo que el cuidado y crianza de los hijos es una obligación compartida e igualitaria entre madre y padre. Este mandato constitucional, se encuentra acorde con los estándares internacionales y, especialmente con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por el Ecuador, en cuyos artículos 3, 9 y 18 viene a ratificar los mismos principios de corresponsabilidad y de derecho a que ambos progenitores mantengan contacto.

Aun así, esta sólida fundamentación teórica busca contraponerse a la realidad desarrollada para el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). El artículo 118 del CONA se refiere a la tenencia de forma monoparental: el juez "confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores". Esta redacción, al no habilitar la custodia compartida en el ámbito judicial, configuraría un vacío normativo que se encuentra en franca contradicción con la Constitución. Esta escasa limitación se acentuaba en el artículo 106, que tenía prevista la preferencia materna, lo que conllevaba una clara discriminación y, que fue declarado inconstitucional por la sentencia No. 28-15-IN/21 (2021).

Esta sentencia, si bien implicó una apertura al eliminar la distinción por sexo, no supuso una apertura al vaciar el contenido del artículo 118 de la Ley de Niñez y Adolescencia. La Corte Constitucional confirmó que la reforma era necesaria y dispuso que la Asamblea Nacional debía debatir en el contexto de un nuevo Código, pero hasta la fecha de hoy la Ley actual es limitante. En resumen, la fundamentación teórica del derecho ecuatoriano es digna y concuerda con los derechos humanos, sin embargo, su desarrollo legal en el CONA es escaso y anacrónico, lo que configura una disonancia que viene, a su vez, a limitar de esta manera la protección integral del menor.

Tabla 2. Síntesis de la Fundamentación Normativa

Norma Jurídica	Disposición y Fundamento Teórico	Implicación para la Custodia Compartida
Constitución de la República	- Artículo 44: Erige el interés superior del niño como principio orientador	Aporta una base constitucional que favorece la aplicación de la custodia compartida como vía para garantizar estos derechos.

ca

(2008)

- Arts. 69, 83.16: Fijación de la corresponsabilidad parental como deber igual.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA)

- Artículo 118: Regula la tenencia en favor de "uno de los progenitores", excluyendo la custodia compartida desde la óptica judicial. La principal barrera desde el plano legal.

Adolescencia

encia

(CONA

)

- Artículo 106 (de carácter histórico): Existía preferencia materna (declarada inconstitucional).

Sentencia No. 28-15-IN/21 (Corte Constitucional)

- Declara la inconstitucionalidad de las preferencias maternas dentro de esta. Un avance jurisprudencial que reconceptúa el derecho, pero no está generando esta figura y deja un vacío que solamente puede ser subsanado a través de una reforma legislativa.

- Declara la inconstitucionalidad de las preferencias maternas dentro de esta. Un avance jurisprudencial que reconceptúa el derecho, pero no está generando esta figura y deja un vacío que solamente puede ser subsanado a través de una reforma legislativa.

- Introduce nuevos parámetros de evaluación en el ámbito del interés superior del menor.

- Mandata al Legislativo para que inicie el debate de la reforma.

Fuente: Revisión del marco normativo Nacional

Elaboración propia.

4.1.2. Análisis del Marco Normativo Ecuatoriano y Percepción de Expertos

El análisis del marco normativo ecuatoriano revela una situación paradójica: mientras la Constitución de la República establece principios sólidos que sustentan la corresponsabilidad parental y el interés superior del menor, la legislación infraconstitucional presenta vacíos significativos que limitan la aplicación efectiva de la custodia compartida.

4.1.2.1. Análisis del Marco Normativo Ecuatoriano

El ordenamiento jurídico ecuatoriano provee una base constitucional robusta para la corresponsabilidad parental. El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece un principio fundamental del sistema del interés superior del menor. Por su parte, el artículo 69 fija los fundamentos de la corresponsabilidad parental al disponer en su numeral 1 que "la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos", y el numeral 5 prescribe al Estado "promover la corresponsabilidad materna y paterna"; el artículo 83, numeral 16, se suma a esta disposición señalando que el cuidado de los hijos es "la corresponsabilidad de madres y padres en la misma proporción".

Esta fundamentación constitucional se contradice con el propio Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 2002-100, en adelante CONA), y en concreto, el artículo 118 dice: "el Juez puede confiar a uno de los progenitores, cuando lo estime mejor para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, la tenencia de dicho hijo o hija, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad". La expresión "uno de los progenitores" contenida en este precepto legal, hace referencia de manera implícita a que la posibilidad de confiar judicialmente el cuidado y crianza a ambos progenitores como la custodia compartida se excluye.

Adicionalmente, esta visión se podía ver agravada por el artículo 106 del CONA, cuyos numerales 2 y 4 optaban por preferencias hacia la madre para menores de doce años y en caso de igualdad de condiciones para los progenitores. Antecedente relevante sería la Sentencia No. 28-15-IN/21 de la Corte Constitucional (24 de noviembre de 2021), que declaró la inconstitucionalidad de dichos numerales por ser discriminatorios y contrarios al principio de igualdad y al interés superior del niño.

No obstante, aunque la sentencia eliminó las preferencias maternas, no creó una figura de custodia compartida impuesta por el juez. La única vía para su aplicación sigue siendo el acuerdo voluntario de los progenitores, conforme al artículo 106.1 del CONA: "se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija". Esto ha generado un vacío normativo identificado por la doctrina. Vázquez, Narváez, Trelles y Erazo (2020) concluyen que "existe el vacío sobre la tenencia compartida que debe ser objeto de reforma integral del CONA". En el mismo sentido, Murillo y Vázquez (2020) instan a "incorporar la custodia compartida como opción preferente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano".

La misma Corte Constitucional expresó esta situación, poniendo en tela de juicio la tutela de la niña y el niño y, en la sentencia No. 28-15-IN/21, dispuso a la Asamblea Nacional la continuación del debate del "Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes", que pretende reemplazar la denominación "tenencia" por "custodia" y regular explícitamente esta figura.

4.1.2.2. Criterio de los Entrevistados sobre el Marco Normativo

Este vacío normativo no es solo una cuestión teórica, sino que tiene consecuencias directas en la práctica judicial, como lo evidencian los operadores de justicia entrevistados. Sus testimonios confirman la disonancia entre los mandatos constitucionales y la realidad legal en los juzgados de familia.

El Dr. Walter Parra, juez de familia, es contundente al respecto: "En primer lugar, la custodia compartida en Ecuador no existe ninguna legislación. El 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia es claro y textual y nos dice que tenencia es la orden de cuidado que entregue el juzgador a uno de los progenitores. Entonces, no puede entregarse a los dos, no hay tenencia compartida" (Entrevista, 2025). Su opinión resalta que, para un juez, la ley actual es una barrera infranqueable que limita su capacidad de actuar en el mejor interés del menor si este implica un régimen de custodia compartida no acordado.

Por su parte, el Dr. Carlos Pazmiño, también juez de familia, profundiza en las consecuencias prácticas de este vacío: "El principal desafío jurídico es que no se encuentra en el Código de la Niñez, que es el que regula estas figuras jurídicas, mucho menos en la Constitución, alguna norma que se le exija a los padres el cumplimiento de esta custodia compartida en caso de haberlo solicitado y en caso de haber acordado" (Entrevista, 2025). Su apreciación pone una capa más de complejidad: no solo no existe la figura que imponerse, sino que incluso cuando los progenitores se hallan de acuerdo, el sistema legal tampoco regula la efectiva ejecución del acuerdo, de modo que se deja a la situación de los jueces como muy frágil para reaccionar cuando la ejecución no se fundamenta.

Los jueces lo testifican, ya que, a pesar de los principios constitucionales de corresponsabilidad e igualdad, la falta de desarrollo expreso en el CONA supone un vacío jurídico. Esta situación impide la aplicación efectiva de la custodia compartida, dejando a los operadores de justicia y a las familias sin un marco claro y vinculante que guíe sus decisiones y acuerdos, perpetuando así un modelo que, en la práctica, sigue inclinándose hacia la tenencia monoparental.

Tabla 3. Análisis Comparativo: Marco Normativo vs. Percepción de Expertos

Norma Jurídica	Disposición Normativa	Percepción y Criterio de los Expertos
Constitución de la República del Ecuador (2008)	Arts. 44, 69, 83.16: Consagran el superior interés del niño como principio orientador y el deber de corresponsabilidad parental, entendido este como un deber por parte de ambos progenitores.	Aún a pesar de que se considera un esquema progresista y el modelo de llegada, los expertos aseguran que el contenido de sus principios no es trasladado a la legislación secundaria, lo que provoca una desconexión entre el mandato constitucional y la situación que va tomando su práctica.
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), Art. 118	"confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores". Esta redacción excluye implícitamente la posibilidad de una custodia compartida impuesta judicialmente.	Los jueces entrevistados afirman que este artículo es una barrera infranqueable que impone la tenencia monoparental. El Dr. Walter Parra es tajante: "la custodia compartida en Ecuador no existe ninguna legislación... no puede entregarse a los dos, no hay tenencia compartida".

Sentencia No. 28-15-IN/21 (Corte Constitucional)	Declara inconstitucionales las preferencias maternas (Art. 106 CONA). Supone un cambio de paradigma hasta llegar a la igualdad.	Es considerada un avance importante por la eliminación de la discriminación. Sin embargo, los expertos consideran que es una reforma limitada que no resuelve el problema de fondo, porque no creó la figura de la custodia compartida, estableciendo el vacío que da lugar a una falta de seguridad jurídica.
Ausencia de Normativa	No existe una ley que regule expresamente los mecanismos para imponer o ejecutar una custodia compartida.	El Dr. Carlos Pazmiño destaca este vacío: "no existe ninguna norma que se le exija a los padres el cumplimiento de esta custodia compartida... si no la hay, no se la puede aplicar". Esto genera impotencia judicial y perjudica el interés superior del menor.

Fuente: Entrevista a expertos
Elaboración propia.

4.1.3. Análisis de la Práctica Judicial y Jurisprudencia

Se analizan los criterios y resoluciones judiciales remitidos para determinar la interpretación práctica de la figura de la custodia compartida y su coherencia con los derechos de la infancia. En este período, la jurisprudencia, particularmente la Sentencia No. 28-15-IN/21, ha sido el motor del cambio, redefiniendo los criterios que los jueces deben utilizar, a pesar de las limitaciones legales.

Antes de la sentencia de 2021, la práctica judicial se encontraba bajo un simple automatismo de aplicación del artículo 106 del CONA, el cual culminaba en la adjudicación de la tenencia monoparental, donde la materna tenía un peso preferente en gran medida; su incoherencia con los derechos de la infancia y los principios constitucionales de igualdad era pública.

La Sentencia No. 28-15-IN/21 significó un antes y un después. Sin llegar a crear la figura de la custodia compartida, sí estableció nuevos parámetros provisionales y obligación de juicio de todo caso de tenencia. Los jueces deben realizar un informe caso por caso con la: valoración de la opinión de la menor o el menor en cuestión en su desarrollo evolutivo; la preservación de su entorno familiar y sus relaciones significativas; la diligencia debida para descartar cualquier forma de violencia (física, psicológica, doméstica, económica o

vicaria); y la valoración de las circunstancias de cada progenitor desde una perspectiva de equidad de género.

Ese cambio ha facilitado la mejora de la coherencia existente entre los fallos judiciales emitidos y los derechos de la infancia. Obligando a los jueces a ceñirse desde el propio fallo a la concreción del bienestar del hijo o de la hija y no a un tipo de reglas automáticas y con perspectiva de género, los fallos judiciales se adecuan más al interés superior del menor y la CDN. Las constataciones observadas en la práctica también significan los límites de la misma: los jueces pueden valorar las demandas de los casos en virtud de esos nuevos criterios, pero a su vez están limitados por el texto del artículo 118 del CONA a no afirmar la custodia compartida en caso de no haber acuerdo parental. La interpretación ha avanzado, pero su aplicación efectiva sigue condicionada por un marco legal que no ha sido actualizado.

Tabla 4. Evolución de los Criterios Judiciales

Período Criterio	/ Interpretación Judicial	y Práctica	Coherencia con los Derechos de la Infancia
Antes de la Sentencia 28-15-IN/21	Aplicación preferencial del CONA, otorgando la tenencia a la madre de menores de 12 años o en caso de igualdad de condiciones.	automática del Art. 106 del	Baja: Se basa en estereotipos de género y normas estrictas, dejando de lado la consideración del interés superior del menor de manera individualizada.
Después de la Sentencia 28-15-IN/21	Evaluación caso por caso que se basa en unos parámetros específicos: opinión del menor, mantenimiento del entorno, no a la violencia (incluso hace referencia a la vicaria), análisis de forma equitativa de las capacidades de los progenitores.	caso por caso que se basa en unos parámetros específicos: opinión del menor, mantenimiento del entorno, no a la violencia (incluso hace referencia a la vicaria), análisis de forma equitativa de las capacidades de los progenitores.	Alta. El análisis que deriva hace referencia a un análisis material centrado en el niño, ajustado a lo que dice la CDN y lo que dicen los principios constitucionales. Aunque no se impone la custodia, el proceder de decisión es mucho más igualitario.

Fuente: Entrevista a expertos

Elaboración propia.

4.1.4. Identificación de Obstáculos Normativos, Institucionales y Socioculturales

Los resultados de la investigación demuestran que estos obstáculos son multifacéticos y se entrelazan, formando una red de barreras complejas que comprometen la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Obstáculos Normativos: El principal y más evidente es el vacío legal en el CONA. El artículo 118 sólo restringe la tenencia a un progenitor, es decir, un juez no podría imponer la custodia compartida sino sólo una tenencia convencional. Si a esto le añadimos que no existen métodos legales precisos para sancionar a los progenitores que incumplen los acuerdos de custodia compartida, los progenitores que incumplen no tienen consecuencias efectivas y la otra parte no tiene un recurso judicial ágil. Como indican Vázquez, Narváez, Trelles y Erazo (2020), esto es un vacío que debería ser objeto de una reforma del CONA.

Obstáculos institucionales: El sistema de justicia ecuatoriano no está en condiciones de abordar la complejidad de la custodia compartida. Carece de especialización y de recursos en las unidades judiciales de familia. La misma Corte Constitucional, en la Sentencia 28-15-IN/21, identificó que de 429 unidades judiciales sólo 48 tienen especialización en niñez y adolescencia. Esto provoca una calidad de los informes psicosociales de variable calidad y escaso seguimiento de los casos. No hay programas de formación obligatorios y permanentes para los operadores de justicia sobre los nuevos paradigmas de corresponsabilidad parental, pese a que la misma Corte lo ordenara, generando una brecha de aplicación entre teoría y práctica.

Obstáculos Socioculturales: consideramos que la resistencia de las barreras culturales debe situarse en un lugar destacado. Persisten estereotipos de género muy tradicionales que explican la consideración de la madre como cuidadora principal y del padre como proveedor económico. Doctrinas como la de Pico Acosta, 2023 (pero también el consenso académico nacional) tienden a encontrar esta percepción social como una de las razones que explican la decisión de los jueces y la aceptación de la custodia compartida en la práctica. Dado que no se fomenta la cultura de la corresponsabilidad, esto genera dificultades para aceptar la posibilidad de cooperación necesaria para que la custodia compartida funcione y, al mismo tiempo, hace que se continúen dando muestras del modelo familiar tradicional, que no corresponde con los principios constitucionales de igualdad.

Tabla 5. Obstáculos para la Aplicación de la Custodia Compartida

Tipo de Obstáculo	Manifestación Específica	Fundamento Normativo o Doctrinal
Normativo	<ul style="list-style-type: none"> - Vacío legal en el Art. 118 del CONA que limita la tenencia a un solo progenitor. - Ausencia de mecanismos para ejecutar o sancionar el incumplimiento de la custodia compartida. 	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis del texto del CONA. - Vázquez, Narváez, Trelles y Erazo (2020).
Institucional	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de unidades judiciales especializadas (solo 48 de 429). - Falta de formación obligatoria para el personal especializado y para los jueces en aprendizajes acerca del tema. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencia No. 28-15-IN/21 (menciona explícitamente la falta de recursos y ordena capacitación).
Sociocultural	<ul style="list-style-type: none"> - Persistencia de estereotipos de género que asocian a la madre para la función de cuidadora según Pico Acosta (2023). - Consenso doctrinal sobre la influencia que tienen los estereotipos en las decisiones de los juzgadores. 	<ul style="list-style-type: none"> - Persistencia de estereotipos de género que asocian a la madre para la función de cuidadora según Pico Acosta (2023).

Fuente: Revisión del marco normativo

Elaboración propia.

4.1.5. Percepción de Expertos sobre la Viabilidad de la Custodia Compartida

Las entrevistas realizadas a un número total de cinco expertos, cuyo perfil se puede ver en la Tabla 2, ofrecen apreciaciones divergentes sobre la posibilidad de aplicar la custodia compartida en Ecuador. Hay testimonios que consideran que se necesita cambiar la norma, a pesar de que en el mismo testimonio aparecen puntos de vista muy distintos respecto a los potenciales beneficios y los riesgos de este cambio.

Tabla 6. Perfil de los Expertos Entrevistados

Rol Profesional	Cantidad	Denominación
Juez de Familia	2	Dr. Walter Parra, Dr. Carlos Pazmiño
Abogado/a Especialista	1	Abogado Marcelo Valdez
Psicólogo/a Clínico/a	1	Psicólogo Esteban Viteri
Trabajador/a Social	1	María Teresa Vallejo
Total	5	

Fuente: Entrevista a expertos

Elaboración propia.

El análisis de las entrevistas pone de manifiesto la posición unánime e inequívoca de los participantes: el marco legal es insuficiente, tal y como refrenda la Tabla 3 del estudio. De lo expuesto, los expertos de la muestra recogen la percepción de que el marco vigente es inadecuado a los efectos de regular la custodia compartida, lo que refuerza la idea de que efectivamente, se hace necesario un cambio normativo.

Tabla 7. Percepción de los Expertos sobre la Suficiencia del Marco Legal Vigente

¿El marco legal es suficiente?	Frecuencia	Porcentaje
Sí	0	0%
No	5	100%
Total	5	100%

Fuente: Entrevista a expertos

Elaboración propia.

El Dr. Walter Parra expresa una posición crítica respecto a la implementación de la custodia compartida: "Personalmente no estoy de acuerdo con que haya tenencia compartida porque se está violando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 45 de la Constitución de la República, 11 del Código de la Niñez y Adolescencia y en el 2, 3 y 5 de la Convención de los Derechos del Niño" (Entrevista, 2025). Según su perspectiva, "6 meses va a pasar con el papá, poniendo un ejemplo, se adapta a la vida familiar del papá. 6 meses va a pasar desde luego con la mamá y se va a adaptar otra vez a la vida familiar materna. Cuando regrese al papá va a tener este conflicto, este choque de si quiere de educación, de cultura de las diferentes familias sea materna o paterna" (Entrevista, 2025).

Por el contrario, el Dr. Carlos Pazmiño destaca los beneficios de la custodia compartida: "Los beneficios indudables. El niño está con el papá y está con la mamá. Pese a que está por digamos tiempo determinado, un horario determinado, pero se encuentra con el papá y la mamá y por consiguiente el niño, la niña, los hijos se encuentran como que, si no hubiese ningún problema entre padre y madre, que es lo que se debe hacer, ¿no? Evitar inmiscuirles a los hijos en los problemas de los papacitos" (Entrevista, 2025).

La Tabla 4 resume los principales beneficios y riesgos identificados por los expertos, mostrando un equilibrio en la percepción de sus impactos potenciales.

Tabla 8. Beneficios y Riesgos de la Custodia Compartida Identificados por los Expertos

Beneficios Identificados	Menciones	Riesgos Identificados	Menciones
Fortalecimiento del vínculo con ambos padres	4	Inestabilidad emocional y adaptación del menor	3
Reducción de la conflictividad parental visible para el niño	2	Posible exposición a entornos familiares dispares	2
Agilidad en trámites (ej. autorizaciones de viaje)	1	Riesgo de sustracción internacional por un progenitor	1
Corresponsabilidad parental efectiva	1	Dificultad para coordinar entre progenitores	1

Fuente: Entrevista a expertos

Elaboración propia.

El abogado Marcelo Valdez identifica tanto beneficios como riesgos: "El beneficio se agiliza el tiempo o cuando exista una situación ya sea turismo, salud o trabajo. Se agiliza el tiempo porque pues con eso puede salir rápido del país. El riesgo también claro de que el en otras situaciones, en cambio el papá o la mamá puede sacarlo del país y sin previa utilización del padre y nunca más puedan volver. De esta manera se violenta el derecho del régimen de visitas que tiene menor para convivir y mantener la relación parento-filial con el padre" (Entrevista, 2025).

El psicólogo clínico Esteban Viteri ofrece una perspectiva intermedia: "Si bien es cierto que los menores se están desarrollando en un entorno turno de violencia, la opción más viable va a ser la custodia compartida para garantizar esa seguridad, para garantizar esa integridad de los menores. Sin embargo, también van a existir riesgos y estos riesgos netamente van a atribuirse al desempeño de los cuidadores" (Entrevista, 2025).

La trabajadora social María Teresa Vallejo enfatiza la importancia del contexto cultural: "La custodia compartida no está todavía como un dentro del código, se ha visto a veces que se ha creído necesario dentro de las resoluciones que toca tomar dentro de la unidad judicial, pero no ha sido posible debido a que la ciudadanía en sí, la población ecuatoriana no tenemos todavía una visión muy clara de eso y tampoco manejamos un criterio muy amplio de las relaciones interpersonales" (Entrevista, 2025).

4.1.6. Obstáculos y Desafíos en la Implementación

Los expertos entrevistados identifican diversos obstáculos y desafíos para la implementación efectiva de la custodia compartida en Ecuador. La Tabla 8 presenta una síntesis de los desafíos más mencionados, destacando que el vacío normativo y la falta de mecanismos de seguimiento son las barreras más percibidas.

Tabla 9. Principales Obstáculos y Desafíos para la Implementación de la Custodia Compartida

Obstáculo / Desafío	Número de Expertos que lo Mencionan
Vacío normativo en el CONA	5
Falta de mecanismos para el cumplimiento de acuerdos	4
Persistencia de estereotipos de género en la práctica judicial	3
Ausencia de sistemas de seguimiento y evaluación periódica	3
Conflictividad entre los progenitores	2
Falta de cultura de corresponsabilidad en la sociedad	2

Fuente: Entrevista a expertos

Elaboración propia.

Uno de los obstáculos principales mencionados por el Dr. Walter Parra es la falta de mecanismos para hacer cumplir los acuerdos de custodia compartida: en el 118 del Código Orgánico de la niñez y adolescencia es clara y textual y nos dice que tenencia es de la orden de cuidado que entregue el juzgador a uno de los progenitores. Entonces, no puede entregarse a los dos, no hay tenencia compartida (Entrevista, 2025).

El Dr. Carlos Pazmiño coincide en esta apreciación y añade: "Recordemos que nuestra Constitución determina que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo que no está permitido o a dejar de hacer algo que sí está permitido. Entonces, en esta situación, cuando acuerdan la custodia compartida o la tenencia compartida en otros casos, hay, sobre todo, las mamacitas no cumplen con ese con ese acuerdo. Y nosotros como jueces no podemos obligarles a más de aplicar lo que determina el artículo 125 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia para que se cumpla el acuerdo que han hecho" (Entrevista, 2025).

Otro desafío importante es la persistencia de estereotipos de género en la práctica judicial. Como señala el Dr. Walter Parra: "Vuelvo a repetir, desde mi ámbito personal también estoy desacuerdo. Eso lo hizo la Corte Constitucional, declaró inconstitucional el derecho preferente a la madre, porque si bien es cierto estamos en un estado de derecho, pero un niño lactante, si reclaman la tenencia el derecho preferente lo va a tener la madre, pero como la Corte Constitucional declaró inconstitucional derecho diferente. Tranquilamente el papá puede reclamar la tenencia de un niño de un mes, dos meses, tres meses, cuatro, cinco,

seis, cuando todos sabemos que la lactancia materna es primordial para el desarrollo y el cuidado del niño" (Entrevista, 2025).

El abogado Marcelo Valdez identifica un obstáculo práctico importante: "El principal problema jurídico es de esta de esta situación el reclamo de pensiones alimenticias por parte del progenitor que se encuentra a cargo de su hijo y familia en cuanto al económico se deriva a otras situaciones como es de la falta de todo lo que vulnera el derecho de los niños en la alimentación, vestuario, medicina, recreación, educación y crea también un ambiente inestable nacional" (Entrevista, 2025).

El psicólogo Esteban Viteri destaca la importancia del seguimiento: "Yo pienso que el tema del acompañamiento psicológico y social, muchas veces van a ser los que van a sostener en la efectividad de esta dinámica de tenencia compartida, ya que si bien, como planteaba en un principio, se posiciona un objetivo, que es evitar los riesgos psicosociales hacia el menor en este proceso de tenencia compartida. El distribuir de forma equitativa las responsabilidades para los padres, siempre va a haber riesgos y no se hace un seguimiento, siempre va a haber una limitación en cierta parte que no va a permitir cumplir el objetivo que como tal se tiene desde el principio" (Entrevista, 2025).

La trabajadora social María Teresa Vallejo enfatiza el desafío cultural: "Debería haber primero una educación en el ser humano donde que tengan una cultura más amplia, un criterio más formado y sobre todo basarse en el respeto y en la consideración de los seres humanos" (Entrevista, 2025).

4.1.7. Modelos Comparados como Referencia

Los expertos entrevistados identifican varios modelos internacionales que podrían servir como referencia para la implementación de la custodia compartida en Ecuador, destacando principalmente el caso colombiano por su similitud con el sistema jurídico ecuatoriano.

El Dr. Walter Parra señala: "Colombia hace dos o tres años aprobó la tenencia compartida. En Colombia hay la tenencia compartida. El derecho colombiano es muy similar al derecho ecuatoriano, entonces, si queremos tomar un modelo, deberíamos tomar del código de la infancia y la adolescencia colombiano, ellos tienen la tenencia compartida" (Entrevista, 2025).

El Dr. Carlos Pazmiño amplía esta perspectiva: "Poco se habla, digamos, de o se hace referencia aquí a las legislaciones internacionales, más nos atentamos a eso. Pero existen legislaciones internacionales ya establecidas. Argentina, Brasil, Colombia, Uruguay, en Latinoamérica, México a nivel de Europa, España, Australia, ellos tienen la legislación ya determinada" (Entrevista, 2025).

El abogado Marcelo Valdez también menciona el modelo español: "La custodia compartida me parece que es de México o en España, me parece que sí está habilitada, pero obviamente también depende mucho del nivel de educación de las personas. Todo depende si nosotros tuviéramos un mayor ámbito de educación y que eso es lo que influye para

nosotros ser un poco más pensantes y actuar de otra manera, no nos dejáramos llevar por criterios que no tienen nada que ver" (Entrevista, 2025).

El psicólogo Esteban Viteri destaca el modelo europeo: "Pienso que en si bien el contexto ecuatoriano está basado en el modelo general se basa Europa, en la Unión Europea muchas veces se puede partir desde este buen posicionamiento, sin embargo, en la regulación, pienso que viene a ser la falla como he venido mencionando, entonces, los modelos europeos a fin de cuentas pude investigar que en Suecia, por ejemplo, el 42.5% de los niños, niñas y adolescentes del país se desarrollan en familias separadas en familias que están bajo esta custodia compartida, hemos visto los resultados a nivel de avance que tienen los países europeos, por lo cual de alguna manera se puede inferir en que sí existe influencia positiva o por lo menos existe se está llevando una dinámica positiva en la custodia compartida en este modelo de países" (Entrevista, 2025).

Estos modelos internacionales servirían para extraer grandes lecciones para el Ecuador. El caso colombiano es especialmente significativo, ya que el sistema jurídico de ambos estados es bastante similar. En Colombia, la Corte Constitucional ha determinado que la regla general que debe primar en los procesos de la determinación de la tenencia es la de la custodia compartida, estableciendo que dicha decisión debe sustentarse en tres principios rectores: el principio de la corresponsabilidad con los progenitores; el principio de igualdad entre los progenitores y el derecho de los hijos a la coparentalidad. La sentencia STC-12085-2018 de la Corte Constitucional colombiana es la primera sentencia que consiste en el reconocimiento expreso de la custodia compartida a partir de la regla general sentando jurisprudencia vinculante que deben cumplir inferiores.

El modelo español también se considera importante. La Ley 15/2005 habilita la custodia compartida en el artículo 92 del Código Civil. Las comunidades autónomas de Aragón, Cataluña, Navarra, Valencia y el País Vasco han aprobado normas que establecen la custodia compartida como régimen preferente Baja. La sentencia STS 488/2024 del Tribunal Supremo español ratificó que la custodia compartida debe ser la norma general, correspondiendo a los jueces justificar las decisiones de custodia exclusiva.

Tabla 10. Modelos Internacionales de Referencia para la Implementación de la Custodia Compartida

Modelo / País	Fundamento Legal / Origen	Característica Clave	Relevancia y Aplicabilidad para Ecuador
Colombia	Jurisprudencia (Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, ej. STC-12085-2018).	Se establece como "regla general" en los procesos relativos a la tenencia, siendo la custodia exclusiva la que deviene en justificada.	Alto interés. El sistema derecho colombiana es muy similar al derecho ecuatoriano. Presenta que la no disposición de una ley expresa no es un impedimento para que los jueces te reconozcan y/o la apliquen en virtud de principios constitucionales de

			corresponsabilidad e interés superior del niño.
España	Evolución legislativa y jurisprudencial (Ley 15/2005, leyes autonómicas y STS 488/2024).	Considerada un "sistema preferido" y "normal y hasta deseable". La carga de la prueba está en la persona que se opone a ella.	Considerada como un "sistema preferido" y "normal y hasta deseable". La carga de la prueba está en la persona que se opone a ella. Una relevancia muy alta. Presenta un esquema de desarrollo del marco normativo claro y progresivo. Muestra como una norma nacional puede ser completada con regulación específica y con jurisprudencia fuerte que la refuerce dando seguridad jurídica.
Suecia / UE	Normativa cultural y legal consolidada a nivel europeo.	Alta tasa de aplicación (ej. 42.5% en Suecia) y sólida evidencia empírica de los resultados positivos en el desarrollo infantil.	Relevancia empírica. Aporta la prueba científica y social que hace ver que la custodia compartida es beneficiosa y viable a gran escala; contrarresta los argumentos en los que la idea de ciertos riesgos psicológicos tiene su lugar y se pueden centrar en sus beneficios demostrables para el interés superior del menor.

Fuente: Marco normativo ecuatoriano

Elaboración propia.

Esta tabla comparativa demuestra que existen caminos probados para la implementación de la custodia compartida. El modelo colombiano ofrece una ruta judicial inmediata basada en la reinterpretación de la Constitución, mientras que el modelo español presenta la hoja de ruta para una reforma legislativa integral. Finalmente, la evidencia de Suecia y la Unión Europea proporciona el sustento empírico necesario para justificar la reforma, demostrando que sus beneficios superan los riesgos cuando se implementa correctamente. La combinación de estas tres perspectivas ofrece un marco completo para el diseño de una política pública efectiva en Ecuador.

4.2. Discusión

Los resultados de esta investigación confirman la existencia de una profunda disonancia en el derecho de familia ecuatoriano, donde un marco constitucional progresista choca con una legislación secundaria y prácticas judiciales y sociales que luchan por adaptarse. Esta discusión interpretará estos hallazgos contrastándolos con la literatura existente y explicando sus implicaciones.

La naturaleza multifacética de los obstáculos (normativos, institucionales y socioculturales), explica por qué una simple reforma legal no sería una panacea. La falta de unidades judiciales especializadas, un problema también documentado por la propia Corte Constitucional es una barrera institucional que contrasta con los sistemas europeos, donde la especialización es la norma. Los obstáculos socioculturales, como los estereotipos de género, son quizás los más profundos. Estos autores (Pico Acosta, 2023; Machado-López et al., 2024) han puesto de manifiesto cómo estas percepciones pueden determinar las decisiones judiciales y reproducir la desigualdad. Ello puede llevar a pensar que cualquier reforma legal sirve para poco, si no va acompañada de políticas públicas de capacitación y sensibilización, de un enfoque integral que pocos países de la región han implementado sistemáticamente.

Finalmente, la evidencia empírica internacional contradice gran parte de los argumentos en contra de la custodia compartida que se mantienen vigentes en el contexto ecuatoriano. Constataciones de estudios meta-analíticos de gran tamaño (Bauserman, 2002; Nielsen, 2014, 2018; Vowels et al., 2023) han encontrado, en cambio, que los niños en situaciones de custodia compartida logran mejores rendimientos en situaciones de ajuste que los niños que se encuentran en la custodia exclusiva. La resistencia en el caso del Ecuador, entonces, no parece descansar en la evidencia científica sobre el bienestar del menor, sino en la inercia cultural y en la inflexibilidad de un sistema jurídico que permanece sin actualizarse.

Esta contradicción entre la evidencia internacional y la realidad local llama la atención sobre la urgencia de la reforma y sobre la necesidad de que el debate se ciña a la evidencia empírica y no a suposiciones. Se verifica de esta manera que Ecuador el marco constitucional y la evidencia internacional apuntan decididamente hacia la custodia compartida como un mecanismo que permite la protección del interés superior del menor. Sin embargo, la legislación, las instituciones y la cultura social ofrecen una resistencia sobresaliente. Superar esta encrucijada requiere un esfuerzo coordinado que aborde simultáneamente estas tres dimensiones, tal como se propone en las recomendaciones de este estudio. De no hacerlo, Ecuador corre el riesgo de consolidar un sistema de justicia familiar que, en la práctica, traiciona sus propios principios constitucionales y sus compromisos internacionales con los derechos de la niñez.

CAPITULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

La presente investigación ha puesto de manifiesto una profunda disociación entre el robusto marco constitucional ecuatoriano, que promueve la corresponsabilidad parental como pilar del derecho de familia, y la realidad normativa y judicial del país. El hallazgo principal es la existencia de un vacío normativo estructural en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), que, a pesar de los principios de igualdad y no discriminación, no regula de manera explícita la custodia compartida como una opción judicial. Esta falta de previsión limita su aplicabilidad a aquellos casos en los que los padres se muestran conformes, dejando la decisión del juez muy restringida sin la posibilidad de introducirla como opción, aun cuando realmente fuera la que más conviene al menor; tal y como indican de manera general los análisis jurisprudenciales.

Esta falta del marco normativo se ve agravada por el tipo de elementos de carácter sociocultural que son profundamente conformados y consolidados en el ámbito familiar. El tipo de estereotipos de género que desde siempre se han asignado a la madre como la persona que tiene que asumir el papel formador y cuidador del menor. El declarado modelo de la opción de custodia monoparental se encuentra presente en los ámbitos de la custodia, donde en el 97% de las sentencias de custodia se encuentra como opción a la hora de adoptar la decisión judicial. Y, por otra parte, el tipo de indeterminación que crea la noción de 'interés superior del menor' puede proporcionar a los operadores de justicia un margen de manea muy elevada, generando una ausencia de un modelo jurisprudencial que pueda proporcionar continuidad en las decisiones judiciales o resoluciones que los jueces van modificando, y muchas veces fundadas más en su interpretación porque responden más a los prejuicios que a evaluaciones objetivas de la parte superior del menor, a pesar de los estándares establecidos por las opciones interpretativas por la STC No. 28-15-IN/21.

Las consecuencias de esta problemática recaen sobre los niños, niñas y adolescentes. La obstaculización del vínculo entre personas progenitoras y la desproporción en las responsabilidades relativas a la crianza infantil devienen en prácticas que tienden a normalizarse, afectando el desarrollo emocional del niño/a y su derecho a mantener una relación con ambas personas progenitoras que sea significativa y estable. La investigación identificó la falta de medidas de seguimiento periódico de la apropiada aplicación de estas reglas como una de las fallas críticas, ya que éstas permitieron concluir que ello pone en riesgo la adecuada aplicación del mecanismo de corresponsabilidad, así como que impiden de que surja a tiempo el tema vinculado con la violencia vicaria que hace referencia a que los niños/as son pervertidos como medio de hacerle un daño serio a la otra persona progenitora o a terceras personas.

5.2. Recomendaciones

A nivel legislativo, es imperativa una reforma integral del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esta reforma debe incorporar la custodia compartida como una opción preferente y no solo como una posibilidad por acuerdo mutuo, estableciendo criterios claros y uniformes que guíen a los jueces en su determinación. Dichos criterios deben priorizar la evaluación de la capacidad parental, la estabilidad emocional del menor, la proximidad geográfica y, fundamentalmente, la ausencia de cualquier forma de violencia. Puede realizarse la creación de un sistema de monitoreo judicial para la gestión de corresponsabilidad que permita la intervención judicial de manera rápida frente a incumplimientos, o bloqueos de la relación de los padres.

En cuanto a la actividad judicial y administrativa, es necesario establecer un sistema de formación continua y obligatoria para todos los operadores de justicia en cuanto a la correcta aplicación de los lineamientos de la Sentencia 28-15-IN/21, en la identificación de la violencia vicaria, y en el manejo de los prejuicios de género. En este mismo sentido, es necesario el reforzamiento de las unidades judiciales de familia con recursos técnicos en la niñez y adolescencia, que actualmente son muy escasos, para que sus psicosociales sean un verdadero apoyo para la decisión con base en evidencia.

El cambio es mucho mayor si no se limita a una modificación de carácter legal. El Estado debe, eso sí, movilizar sus Ministerios Sociales para implementar campañas de sensibilización que contribuyan a madurar la sensibilidad de la sociedad por la participación parental positiva y desarticular los estereotipos que justifican las desigualdades. También es importante el ámbito académico y su promoción de estudios longitudinales que permitan evaluar el impacto de la crianza compartida en diferentes contextos familiares del Ecuador, especialmente en los de alta conflictividad, con el objetivo de que se pueda poner a los legisladores y jueces en contacto con evidencia empírica de carácter local a fin de poder apoyar futuras reformas de leyes y políticas públicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña San Martín, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 20(2), 21-59. <https://doi.org/10.4067/S0718-97532013000200002>
- Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L. (s.f.). La investigación cualitativa. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/tlahuelilpan/n3/e2.html>
- Amnistía Internacional. (2020). Ecuador: Evidencias de uso de fuerza excesiva contra manifestantes en 2019. Amnesty International.
- Arce Culquicóndor, S. L. (2022). El derecho y la garantía constitucional de resistencia: su alcance y límites en la normativa ecuatoriana (Tesis de pregrado). Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180.
- Baude, A., Drapeau, S., Lachance, V., & Ivers, H. (2016). Adjustment of children in joint custody and associated variables: A systematic review. *Journal of Child Custody*, 16(4), 313-338.
- Bauserman, R. (2002). Child adjustment in joint-custody versus sole-custody arrangements: A meta-analytic review. *Journal of Family Psychology*, 16(1), 91-102. <https://doi.org/10.1037/0893-3200.16.1.91>
- Bergström, M., Modin, B., Fransson, E., Hjern, A., Ostberg, V., & Wallby, T. (2013). Psychological complaints among children in joint physical custody and other family types: Considering parental factors. *Scandinavian Journal of Public Health*, 41(5), 481-489.
- Camacho de Báez, B. (2008). La población y la muestra. En *Metodología de la investigación científica*.
- Camacho Oliva, H. A. (2022). El interés superior del menor en casos de divorcio en la impartición de justicia familiar: Caso de la región judicial de Tuxtla Gutiérrez [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Chiapas]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Carvajal Peñaherrera, M. A., & García Erazo, E. C. (2023). La corresponsabilidad parental en los procesos de fijación de tenencia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 2417-2427. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.767>

- Cabrera Vaca, S. J. (2025). El derecho a la resistencia como mecanismo de legitimación de la protesta social: alcance constitucional y deficiencias normativas (Tesis de grado). Ecuador.
- Ceballos Cabrera, S. G., y Rodríguez Salcedo, E. R. (2024). La tenencia compartida como ejercicio del principio de interés superior del niño. *Revisinovo | Revista Científica Digital*, 7(1), 30–43. <https://www.revisinovo.es>
- Chalco Miranda, A. P. (2025). Análisis de los criterios desarrollados en la sentencia No. 28-15-IN/21 que declara la inconstitucionalidad de los numerales 2 y 4 del art. 106 del CONA y su aplicación en los casos de fijación de la tenencia [Tesis de licenciatura, Universidad de Cuenca].
- Código de la Niñez y Adolescencia [CONA]. Ley No. 2002-100. Registro Oficial No. 737 de 3 de enero de 2003. Ecuador.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párr. 1), CRC/C/GC/14. Naciones Unidas.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). https://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html
- Consejo General del Poder Judicial. (2020). Guía de criterios de actuación judicial en materia de custodia compartida. CGPJ.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008. Ecuador.
- Coronel Bonifaz, D. J., & San Lucas Solórzano, M. F. (2021). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(4), 1-15.
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-384/18. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-384-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2023). Sentencia T-526/23 [Proscripción del Síndrome de Alienación Parental].
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). Sentencia T-255/24. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2024/T-255-24.htm>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 28-15-IN/21, Caso No. 28-15-IN. Juez Ponente: Enrique Herrería Bonnet. 24 de noviembre de 2021. Registro Oficial Suplemento 262, 17 de enero de 2022.
- Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Civil. (2018). Sentencia STC-12085-2018. 18 de septiembre de 2018.
- El Comercio. (2019, 7 de octubre). Pese a estado de excepción y toque de queda, la CC no autoriza la disolución de concentraciones de protesta pacífica. *El Comercio*.
- El Diario. (2025, 15 de octubre). Fallece José Guamán: cuarto caso mortal en el contexto del paro nacional. *El Diario*. <https://www.eldiario.ec/ecuador/tercer-muerto-paro-nacional-jose-guaman-otavalo-15102025/>
- Estrada, A. (2009). Las razones de la desobediencia civil en las sociedades democráticas. *Andamios*, 6(11), 39-69. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100003
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., & Vázquez, M. J. (2017). Custodia compartida, corresponsabilidad parental y justicia terapéutica como nuevo paradigma. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 107-113. <https://doi.org/10.1016/j.apj.2016.11.001>
- Fuentala Mera, B. F., y Espinosa Narváez, M. A. (2022). Revisión de las legislaciones en el Ecuador en materia de custodia compartida de niños y adolescentes: Un análisis de la literatura. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria Pentaciencias*, 4(3), 27–41. <https://www.editorialalema.org/index.php/pentaciencias/article/view/129/172>
- Gallardo Chacha, G. P. (2022). Custodia compartida: Un nuevo sistema para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES)]. Repositorio Digital UNIANDES.
- García Rubio, M. P. (2023). El interés del menor como principio rector en la determinación del régimen de guarda y custodia. *Anuario de la Facultad de Derecho, Universidad de Extremadura*, 39, 117-143.
- González, M. A. (2025, 25 de septiembre). 17 de los 48 detenidos durante el paro 2025 en Ecuador son investigados por terrorismo. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/politica/procesados-terrorismo-cierre-vias-ataque-paro-nacional-106042>
- Guato-Jiménez, Y. E., Suárez-Merino, E. N., Cornejo-Aguiar, J. S., & Ilaquiche-Licta, R. C. (2022). El derecho a la resistencia y su vulneración. *Iustitia Socialis*, 7(2), 150-165.
- Hernández, M. (2011). La desobediencia civil: aportes desde Bobbio, Habermas y Arendt. *Andamios*, 8(16), 39-60.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-35692011000100002

- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6a ed.). McGraw-Hill.
- Herrera, M., & Lathrop, F. (2017). Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva legislativa latinoamericana. *Revista de Derecho Privado*, (32), 143-173. <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.06>
- Human Rights Watch. (2020, 6 de abril). Ecuador: Lecciones de las protestas de 2019. <https://www.hrw.org/es/news/2020/04/06/ecuador-lecciones-de-las-protestas-de-2019>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2019). Concepto Jurídico 28/2019.
- Jaramillo, C., & Fernanda, M. (2024). Obstrucción del vínculo parental en el Ecuador: aportes para la generación de lineamientos de política pública para la garantía del derecho humano a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- León, J. (2023). Análisis de la Sentencia 28-15/21 IN de la Corte Constitucional del Ecuador y su repercusión en la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia [Tesis de licenciatura, Universidad de Cuenca]. <https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/42830>
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes [LOPNNA]. (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Venezuela.
- Luzuriaga-Guerrero, I. N., & Panchi-Cerón, A. S. (2025). Evolución normativa y jurisprudencial de la corresponsabilidad parental en la tenencia de los niños, niñas y adolescentes: análisis de la Sentencia 28-15-IN/21. *Sociedad & Tecnología*.
- Machado-López, L., Cedeño-Floril, M. P., González-Aguilar, B. B., & Castillo-Moreno, J. L. (2024). El derecho a la tenencia de hijos y la desigualdad de género en el Ecuador. *Revista Científica Episteme & Praxis*, 2(2), 73-82. <https://doi.org/10.62451/rep.v2i2.53>
- Martínez, V. (2013). Métodos, técnicas e instrumentos de investigación. Lima, Perú.
- Mera Vargas, J. Y. (2022). La resistencia como derecho político en el marco de las protestas sociales en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(5), 262-270.
- Monasterio Mercado, H. (2021). Una revisión del Derecho de Resistencia. *Revista Boliviana de Derecho*, (31), 94-119.

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2306-86712021000100005

- Morón Canton, A. M. (2022). El interés superior del menor y el peligro que supone su indeterminación: Análisis jurisprudencial [Trabajo fin de grado, Universitat Autònoma de Barcelona]. Dipòsit Digital de Documents de la UAB.
- Muñoz Manosalvas, O. O. (2018). Régimen de cuidado compartido, el principio de igualdad y el derecho a la familia [Tesis de licenciatura, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/aa8d7927-db51-46f1-8876-d990c51c5e0c>
- Murillo, C., & Vázquez, J. (2020). Viabilidad de la tenencia compartida conforme el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 8(3).
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(2), 385-392.
- Nielsen, L. (2014). Shared physical custody: Summary of 40 studies on outcomes for children. *Journal of Divorce & Remarriage*, 55(8), 613-635.
- Nielsen, L. (2018). Joint versus sole physical custody: Outcomes for children independent of parent-child relationship, income, and conflict. *Journal of Divorce & Remarriage*, 59(4), 247-281.
- Ochoa Escobar, L., Peñafiel Palacios, A., Vinueza Ochoa, N., y Sánchez Santacruz, R. (2021). Best interest of children and adolescents in Ecuador. *Conrado*, 17(83), 422-429. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000600422&lng=es&tlng=en
- Odar, R. M. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 22.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1979). Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Asamblea General, Resolución 34/169.
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
- Ortega Guillén, D. A. (2025). Reconocimiento y garantía constitucional de los principios de igualdad, interés superior del niño, niña y adolescente y la corresponsabilidad parental en relación con la determinación de la tenencia en Ecuador [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca.

- Páez Maldonado, A. S., Correa Troya, S. R., Falconi Cárdenas, L. M., y Lalaleo Camino, F. D. (2025). Retos en la implementación de la custodia compartida en Ecuador: Equilibrio parental y garantía del bienestar infantil. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación*, 9(57). <https://journalprosciences.com/index.php/ps/article/view/780>
- Pico Acosta, A. B. (2023). Análisis Doctrinario de la Tenencia Compartida en el Ecuador: Criterios y Factores de Valoración. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 5423–5439. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5729
- Ramos Rosas, M. N. (2013). Imprecisiones respecto al derecho a la resistencia en el Ecuador. *USFQ Law Review*, 1(1), 47-54. <https://doi.org/10.18272/lr.v1i1.869>
- Rodríguez, E., Cáceres, N., Agudo, J., Mesías, J., & Villafuerte, A. (2022). Patria potestad y corresponsabilidad parental: Un acercamiento a la tenencia compartida en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S1), 202-209.
- Ruiz-Rico Ruiz, C. (2022). La especial transcendencia constitucional de la custodia compartida en el derecho español a través de la jurisprudencia. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 55(164), 226-248. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2022.164.18123>
- Sánchez, A., & Barrera Bravo, F. (2023). Obstrucción del régimen de visitas por parte del progenitor que posee la tenencia del menor. *Religación: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, 8(35), e2301012. <https://doi.org/10.46652/rgn.v8i35.1012>
- Sánchez, F. (2022). *Metodología de la investigación jurídica*. Editorial Jurídica.
- Sandler, I. N., Wheeler, L. A., & Braver, S. L. (2018). Does shared parenting help or hurt children in high-conflict divorced families? *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 59(4), 289-299.
- Silva Sánchez, A. (2025). Evolución histórico-jurídica de la patria potestas romana hasta la concepción actual de guarda y custodia de los hijos en el Código Civil español. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 75(292), 231-260. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2025.292.87197>
- Tamayo-Moreno, A., & Miranda-Clavache, J. (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(4), 700-713.
- Vázquez-Quezada, C. F., Narváez-Zurita, C. I., Trelles-Vicuña, D. F., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). La tenencia compartida, alcances y su aplicación en el Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5(1), 474-491. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.626>
- Verdugo Silva, J. T. (2024). Manual de Derecho de Familia [Reseña de libro]. *Iuris Dictio*, 33(33), 4. <https://doi.org/10.18272/iu.i33.3297>

Vowels, L. M., Carnelley, K. B., & Francois-Sherpa, M. (2023). Systematic review and theoretical comparison of children's outcomes in post-separation living arrangements. PLOS ONE.

Warat, L. A. (1981). Epistemología y enseñanza del Derecho. El florete de Polibio. Editorial Hammurabi.

Zaruma Ávila, D. R. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. FORO, 39 (enero-junio 2023).

ANEXOS

Anexo 1. Matrices de validación de instrumentos por especialistas, realizado por:
Mishell Gallo & Pamela Montaluisa (2025)

ENTREVISTA

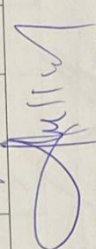
MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador:
Especialidad: *Dr. Jurisprudencia - Magister Derecho Civil - Poesía Guil.*

Título de la investigación: *Análisis de la viabilidad de la custodia compartida en el derecho de familia ecuatoriano y desafíos para la protección del interés superior del menor.*

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): *Evaluar de manera interdisciplinaria los criterios de viabilidad y los nudos críticos en la aplicación de la custodia compartida en Ecuador, contrastando las perspectivas jurídica, psicológica y social para determinar su eficacia en la protección del interés superior del menor.*

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Util pero no esencial	Importante		
1	✓		✓		✓		✓		✓			
2	✓		✓		✓		✓		✓			
3	✓		✓		✓		✓		✓			
4	✓		✓		✓		✓		✓			
5	✓		✓		✓		✓		✓			
6	✓		✓		✓		✓		✓			
7	✓		✓		✓		✓		✓			
8	✓		✓		✓		✓		✓			

Firma de Validador: 

Nombre: *Jose Orlando Escobar Castillo*

Cédula: *0601896285*

Anexo 2. Matrices de validación de instrumentos por especialistas, realizado por:
Mishell Gallo & Pamela Montaluisa (2025)

ENTREVISTA

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *Alexis RIVERA*

Especialidad: *Dr. Ciencias Jurídicas*

Título de la investigación: *Análisis de la viabilidad de la custodia compartida en el derecho de familia ecuatoriano y desafíos para la protección del interés superior del menor*

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): *Evaluar de manera interdisciplinaria los criterios de viabilidad y los nudos críticos en la aplicación de la custodia compartida en Ecuador, contrastando las perspectivas jurídica, psicológica y social para determinar su eficacia en la protección del interés superior del menor.*

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificarse algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No importante	
1	✓		✓		✓		✓		✓			
2	✓		✓		✓		✓		✓			
3	✓		✓		✓		✓		✓			
4	✓		✓		✓		✓		✓			
5	✓		✓		✓		✓		✓			
6	✓		✓		✓		✓		✓			
7	✓		✓		✓		✓		✓			
8	✓		✓		✓		✓		✓			

Firma de Validador: *Alexis Rivera*

Nombre: *Alexis Rivera*

Cédula: *0604060327*

Anexo 3. Matrices de validación de instrumentos por especialistas, realizado por: Mishell Gallo & Pamela Montaluisa (2025)

ENTREVISTA

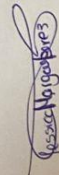
MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS FOR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: Jessica Margarita Perez
 Especialidad: Derecho de Familia

Título de la investigación: Análisis de la viabilidad de la custodia compartida en el derecho de familia ecuatoriano y desafíos para la protección del interés superior del menor

Objetivo del instrumento (Que pretende medir): Evaluar de manera interdisciplinaria los criterios de viabilidad y los nudos críticos en la aplicación de la custodia compartida en Ecuador, contrastando las perspectivas jurídica, psicológica y social para determinar su eficacia en la protección del interés superior del menor.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Util pero no esencial	No importante		
1	✓		✓		✓		✓		✓			Corregir a retro si se legaliza
2	✓		✓		✓		✓		✓			
3	✓		✓		✓		✓		✓			
4	✓		✓		✓		✓		✓			
5	✓		✓		✓		✓		✓			
6	✓		✓		✓		✓		✓			
7	✓		✓		✓		✓		✓			
8	✓		✓		✓		✓		✓			





Firma de Validador

Nombre: Jessica Perez


Cédula: 0600055194

Anexo 4: Guía de entrevista dirigida a Jueces, abogados en libre ejercicio, psicólogos y trabajadores sociales, realizado por: Mishell Gallo y Pamela Montaluisa (2025).

 **Dirección Académica**
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
UNACH-RGF-01-04-08.04
VERSIÓN 01: 06-09-2021

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Preguntas entrevista:

1. Desde su perspectiva profesional, ¿cuáles son los principales desafíos jurídicos que enfrenta la custodia compartida dentro del derecho de familia ecuatoriano?
2. ¿Según su valoración profesional en qué casos usted aplicaría la custodia compartida?
3. ¿Cómo incide la custodia compartida en la protección del interés superior del menor, y qué beneficios o riesgos identifica en la aplicación de este régimen?
4. ¿Qué criterios estima necesarios para determinar la existencia de una corresponsabilidad parental efectiva a través de la custodia compartida?
5. ¿Cuáles son los elementos psicológicos, sociales y familiares que deberían valorarse obligatoriamente en la evaluación de la viabilidad de la custodia compartida para garantizar el interés superior del menor?
6. Desde su criterio profesional, ¿qué modelos jurídicos o experiencias internacionales considera útiles como referencia para aplicar la custodia compartida en el contexto ecuatoriano?
7. ¿Cuáles considera que serían los principales conflictos jurídicos y familiares derivados de la aplicación de la custodia compartida?
8. ¿Considera que el marco legal vigente en materia de tenencia es suficiente para regular adecuadamente la custodia compartida en Ecuador?

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1255 | Página 17 de 18